



DIPUTACIÓN
DE ALMERÍA

DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO PARA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 10 PGOU-AP DE LA MOJONERA

LA MOJONERA
(ALMERIA)

REF.: 22-4105T0086
SIAM – OTRO



PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE LA MOJONERA
ARQUITECTO: JUAN JOSÉ GODOY GIMÉNEZ.
UAM MEDIO Y ALTO ALMANZORA
Área de Asistencia a Municipios.
EXCMA. DIPUTACIÓN DE ALMERIA.
FECHA: Marzo 2022



DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

ÁREA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS

SECCIÓN DE ASESORAMIENTO URBANÍSTICO/UAM BAJO ANDARAX

C/ Olivo, 3 – 04410 Benahadux, Almería
Tel. 950 31 13 15 - Fax 950 31 00 18 – asistenciamunicipios@dipalme.org
Ref.Exp. 2022/D51612/590-598/00110

ÍNDICE

I. MEMORIA DE INFORMACIÓN

- I.1- ANTECEDENTES
- I.2- PROCEDIMIENTO
- I.3- OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN

II. MEMORIA JUSTIFICATIVA

- II.1- ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN PROPUESTO Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES.
- II.2- DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN O PROGRAMA.
- II.3- CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DEL PLAN O PROGRAMA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL AFECTADO.
- II.4- EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES Y, SI PROCEDE, SU CUANTIFICACIÓN.
- II.5- EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES.
- II.6- MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA.
- II.7- RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS.
- II.8- MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO.
- II.9- INCIDENCIA EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY DE MEDIDAS FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO Y PARA LA TRANSICIÓN HACIA UN NUEVO MODELO ENERGÉTICO EN ANDALUCÍA.
- II.10- DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN.

III. CONCLUSIONES



DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

ÁREA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS

SECCIÓN DE ASESORAMIENTO URBANÍSTICO/UAM BAJO ANDARAX

C/ Olivo, 3 – 04410 Benahadux, Almería

Tel. 950 31 13 15 - Fax 950 31 00 18 – asistenciamunicipios@dipalme.org

Ref.Exp. 2022/D51612/590-598/00110

I- MEMORIA DE INFORMACIÓN

I.1- ANTECEDENTES.

A petición del Excmo. Ayuntamiento de La Mojenera, se redacta el presente Documento Ambiental Estratégico, para acompañar a la “Solicitud de Inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada” y al borrador de la Modificación Puntual nº 10 del PGOU de La Mojenera que se pretende llevar a cabo, con la finalidad de determinar que la modificación propuesta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio.

Esta solicitud de asistencia se realiza a través de la Oficina virtual de la Diputación de Almería, con referencia “2022_1_SOLICITUD DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS_1229 y registro de entrada provincial nº 13458 de fecha 21/02/2021.

El presente documento ha sido redactado por Juan José Godoy Giménez , arquitecto de la Unidad de Asistencia a Municipios Bajo Andarax y Poniente perteneciente a la Sección de Asesoramiento Urbanístico del Servicio de Asistencia a Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Almería.

El municipio de La Mojenera cuenta con PGOU con Adaptación Parcial a la LOUA aprobado definitivamente por el pleno en fecha 28 de mayo de 2010 y publicado en el BOP de 29 de julio de 2010.

El PGOU de La Mojenera fue aprobado definitivamente por Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Almería de fecha 20 de julio de 2007 y publicada en el BOJA nº 57 de 24 de marzo de 2009.

El Excmo. Ayuntamiento de La Mojenera en ejercicio de la potestad de planeamiento, ha considerado la necesidad de modificar el PGOU para dar respuesta a diversos problemas que han ido planteándose a lo largo de la vigencia de este instrumento y que considera oportuno solucionar.

I.2- PROCEDIMIENTO.

La Modificación Puntual del PGOU que se plantea está promovida por el Ayuntamiento de La Mojenera (Almería), que es a su vez Órgano Sustantivo, cuyo organismo habrá de comprobar que el presente Documento Ambiental Estratégico contiene los requisitos establecidos en el artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, debiendo remitirlo junto con la solicitud de inicio ante el Órgano Ambiental, acompañando el borrador de la Modificación Puntual pretendida.



DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

ÁREA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS**SECCIÓN DE ASESORAMIENTO URBANÍSTICO/UAM BAJO ANDARAX**

C/ Olivo, 3 – 04410 Benahadux, Almería

Tel. 950 31 13 15 - Fax 950 31 00 18 – asistenciamunicipios@dipalme.org

Ref.Exp. 2022/D51612/590-598/00110

I.3- OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN

El objeto de la Innovación del PGOU es la realizar 10 modificaciones que afectan al articulado de las Normas Urbanísticas y a la ordenación pormenorizada del suelo urbano del núcleo de La Mojonera.

Los artículos que se modifican de las Normas Urbanísticas del PGOU son los siguientes:

- Artículo 3.3.- “Red de vías y caminos en suelo no urbanizable”.
- Artículo 4.3.- “Estructura de usos”.
- Artículo 4.5.- “Uso Terciario Comercial: Comercio, Hostelero y Centros de Reunión”.
 - Artículo 4.5.1.- “Definición y categorías”.
 - Artículo 4.5.2.- “Condiciones Particulares de habitabilidad e higiene”.
- Artículo 4.7.3.- “Condiciones particulares de los espacios dotacionales”.
- Artículo 5.1.- “Definiciones”.
- Artículo 5.2.4.- “Salientes y Vuelos”.
- Artículo 5.2.5.- “Medianerías”.
- Artículo 7.5.- “Normas particulares de las Zona 1; Ordenanza [1]: Poblado de Colonización”.
 - Artículo 7.5.3.- Usos y compatibilidades.
- Artículo 7.6. “Norma particular de la Zona 2: Ordenanza [U-2]: Travesías”.
 - Artículo 7.6.3.- “Usos y compatibilidades”
 - Artículo 7.6.4.- “Condiciones de Edificación”.
- Artículo 7.8.- “Norma particular de la Zona 4; Ordenanza [4]: Sistema de equipamientos e infraestructuras comunitarias.
 - 7.8.4.- “Condiciones de Edificación”.
- Artículo 8.4.- “Condiciones específicas para el suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica; SNU-2: Vías de comunicación”.
- Artículo 8.8.- “Condiciones específicas para el suelo no urbanizable de preservación natural o rural; SNU-6: Terrenos agrícolas”.
- Artículo 8.17.1.- “Cerramientos de parcela y vallados”.
- Artículo 8.17.2.- “Actividades agrícolas intensivas o invernaderos”.



DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

ÁREA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS

SECCIÓN DE ASESORAMIENTO URBANÍSTICO/UAM BAJO ANDARAX

C/ Olivo, 3 – 04410 Benahadux, Almería
 Tel. 950 31 13 15 - Fax 950 31 00 18 – asistenciamunicipios@dipalme.org
 Ref.Exp. 2022/D51612/590-598/00110

II.-MEMORIA JUSTIFICATIVA

II.1.-ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN PROPUESTO Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES.

II.1.1. ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN PROPUESTO.

El Excmo. Ayuntamiento de La Mojonera considera conveniente la tramitación del presente expediente de modificación puntual con la intención de alcanzar los objetivos anteriormente citados y, con ello, establecer unos parámetros más acordes a las necesidades de la realidad existente.

La oportunidad de la modificación se justifica, en la voluntad del Ayuntamiento de lograr los siguientes objetivos:

- 1) Adecuar la normativa del PGOU a las necesidades y demandas actuales tanto para la implantación de actividades como en la utilización de las distintas clases y categorías de suelo con el objetivo de contar con un planeamiento más ágil y adecuado para el desarrollo del municipio.
- 2) Completar la normativa del PGOU a fin de regular usos, actividades y condiciones que en la actualidad no están reguladas o bien su regulación no se considera adecuada para tal fin.
- 3) Atender diversas demandas de los vecinos del municipio y los agentes económicos, que el Ayuntamiento estima conveniente atender y que con la actual regulación urbanística no pueden llevarse a cabo.
- 4) Aclarar el contenido de varios artículos de las Normas Urbanísticas a fin de mejorar su aplicación.

La presente innovación se plantea integrada por nueve modificaciones del articulado de las Normas Urbanísticas del PGOU-AP y una modificación de la ordenación pormenorizada del suelo urbano en el núcleo de La Mojonera.

II.1.1.1.- JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA DE LAS MODIFICACIONES.

MODIFICACIÓN Nº 1.

Se considera conveniente regular la ejecución de las obras de cruce de caminos con infraestructuras, dado que en la actualidad este tipo de actuaciones no está regulada en el PGOU.

Dado que la legislación sectorial de carreteras no sería de aplicación a los caminos municipales, se opta por establecer una regulación para la ejecución de actuaciones que afecten a los caminos municipales.

MODIFICACIÓN Nº 2.

Se considera conveniente modificar la definición de las categorías 10ª y 11ª de los Centros de reunión, dentro del Uso Terciario Comercial, con el fin de incluir en ellos de manera expresa las Actividades Recreativas, de acuerdo con la definición de de ellas recoge la legislación sectorial sobre Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas ya que la actual redacción de las Normas Urbanísticas del PGOU únicamente hace mención a los establecimientos de espectáculos .



DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

ÁREA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS**SECCIÓN DE ASESORAMIENTO URBANÍSTICO/UAM BAJO ANDARAX**

C/ Olivo, 3 – 04410 Benahadux, Almería
 Tel. 950 31 13 15 - Fax 950 31 00 18 – asistenciamunicipios@dipalme.org
 Ref.Exp. 2022/D51612/590-598/00110

Se considera adecuado asimismo, establecer la posibilidad de eximir del cumplimiento de la altura libre mínima en los usos de Comercio y Centros de Reunión, siempre que se justifique por necesidad de mayor aislamiento acústico o ejecución de instalaciones.

MODIFICACIÓN Nº 3.

Se considera conveniente excluir de la obligación de dotación mínima de aparcamiento en el interior de la parcela a los equipamientos y dotaciones existentes o cuyas dimensiones de parcela no posibiliten dicha dotación.

La actual redacción de las Normas Urbanísticas no distinguen entre nuevas dotaciones de la rehabilitación o cambio de uso de las existentes, ni tiene en cuenta el tamaño de la parcela que se destina a equipamiento, por lo que la aplicación de las Normas Urbanísticas en cuanto a dotación de aparcamiento en el interior de la parcela puede hacer inviable la construcción de equipamientos de uso público.

MODIFICACIÓN Nº 4

Se considera conveniente y justificado completar de las definiciones del Capítulo 5 de las Normas Urbanísticas del PGOU con los siguientes fines:

- Añadir la definición de planta diáfana, así como regular su uso y consideración a efectos del cálculo del aprovechamiento urbanístico.
- Modificar la definición de superficie construida al objeto de completar el cómputo de la superficie construida en vuelos y espacios cubiertos parcialmente, de tal forma que no exista contradicción entre las Normas Generales de Edificación y las Ordenanzas de Edificación contenidas en las AMPAS.
- Regular los salientes de molduras, rejas y otros elementos decorativos de fachada.
- Regular la altura de los muros medianeros que cierran patios de luces.

MODIFICACIÓN Nº 5

Se realiza con la intención de hacer compatible el uso de espacios libres en las parcelas de uso residencial a las que se aplica la Ordenanza [1]: Poblado de Colonización.

Esta modificación permitirá al Ayuntamiento de La Mojonera destinar patrimonio municipal de suelo que actualmente tiene la calificación de uso residencial a dotación de espacios libres.

La actual regulación normativa no establece la compatibilidad del uso de espacios libres en parcelas de uso residencial.

Se plantea también incluir como compatible el uso Terciario Comercial Centro de Reunión en su categoría 11^a.

MODIFICACIÓN Nº 6

Por los mismos motivos expuestos en el anterior apartado, se considera conveniente hacer compatible el uso de espacios libres y el uso Terciario Comercial Centro de Reunión categoría 11^a con los suelos residenciales a los que resulta de aplicación la Ordenanza [U-2]: Travesías.



DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

ÁREA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS**SECCIÓN DE ASESORAMIENTO URBANÍSTICO/UAM BAJO ANDARAX**

C/ Olivo, 3 – 04410 Benahadux, Almería
 Tel. 950 31 13 15 - Fax 950 31 00 18 – asistenciamunicipios@dipalme.org
 Ref.Exp. 2022/D51612/590-598/00110

Se pretende también modificar las condiciones de parcelación establecidas en la Ordenanza y favorecer la edificación de solares de pequeñas dimensiones.

MODIFICACIÓN Nº 7

La actual redacción del artículo 8.4. no regula la distancia de las construcciones, edificaciones o instalaciones a los caminos rurales de nivel 2, por lo que procede su regulación al igual que están regulado el resto del viario.

Se pretende también regular con carácter específico la distancia de los apoyos de los tendidos aéreos de infraestructuras a los caminos rurales.

MODIFICACIÓN Nº 8

Se considera conveniente modificar la normativa reguladora de los almacenes agrícolas contenida en el PGOU a fin de dotarla de cierta flexibilidad que permita dar respuesta a las nuevas necesidades que surgen de la actividad agropecuaria. Así, se plantea que en caso de necesidad justificada se puede incrementar la altura de los almacenes agrícolas.

MODIFICACIÓN Nº 9

Se pretende aclarar la diferencia entre cerramiento y vallado, dado que el PGOU distingue entre ambos elementos y se considera confusa la redacción del artículo que los define.

Se considera asimismo conveniente completar el artículo que regula la evacuación de aguas pluviales en los invernaderos para posibilitar la utilización de pozos de drenaje, solución extendida en los cultivos de invernadero de la comarca del Poniente de Almería.

MODIFICACIÓN Nº 10.

Se plantea la necesidad de modificar el trazado de un viario cuyas alineaciones establece la ordenación pormenorizada del PGOU en el suelo urbano del núcleo de La Mojenera y que en la actualidad no está ejecutado.

En la actualidad hay una vivienda habitada en situación legal de fuera de ordenación que ocupa el inicio del viario e impide su ejecución. Mantener el trazado actual del viario obligaría al Ayuntamiento de La Mojenera a proceder a la expropiación de la vivienda para su demolición.

Se propone un nuevo trazado del viario, acordado con los propietarios afectados que no afectaría a la vivienda, no siendo por tanto necesaria su expropiación ni su demolición, lo cual facilitaría la ejecución del viario y el desarrollo de las actuaciones edificatorias en esa zona concreta del núcleo urbano.

II.1.1.2.- NORMATIVA MODIFICADA.

Se modifican las Normas Urbanísticas del PGOU de La Mojenera, quedando los artículos siguientes quedará con la siguiente redacción (la modificación introducida se indica en color azul):

MODIFICACIÓN Nº1**JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.**

Se añade un nuevo artículo 3.3.3.- Condiciones para la ejecución de pasos de instalaciones.



DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

ÁREA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS

SECCIÓN DE ASESORAMIENTO URBANÍSTICO/UAM BAJO ANDARAX

C/ Olivo, 3 – 04410 Benahadux, Almería
 Tel. 950 31 13 15 - Fax 950 31 00 18 – asistenciamunicipios@dipalme.org
 Ref.Exp. 2022/D51612/590-598/00110

NORMATIVA URBANÍSTICA MODIFICADA.**3.3.- RED DE VÍAS Y CAMINOS EN SUELO URBANIZABLE Y NO URBANIZABLE.****3.3.1.- Carreteras.**

Los márgenes de las carreteras que discurren por el término están sometidos a las limitaciones y servidumbres que determina la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras para aquellas de titularidad estatal, y a la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía para aquellas de titularidad autonómica y provincial.

3.3.2.- Caminos.

Los caminos públicos definen alineaciones en ambos márgenes según se establece en la correspondiente ordenanza.

3.3.3.- Condiciones para la ejecución de pasos de instalaciones.

En el suelo rústico, cuando los tendidos de instalaciones e infraestructuras, de titularidad tanto pública como privada, requieran cruzar un camino de titularidad municipal, éste se ejecutará de manera aérea.

Dicho cruce de instalaciones no podrá dificultar el normal tránsito y la utilización del camino. Para ello garantizarán una altura libre de galibo mínima de 5,00m, salvo que la legislación sectorial establezca alturas mayores. Los apoyos del tendido se ubicarán a una distancia del borde del camino según la categoría del mismo.

MODIFICACIÓN Nº 2.**JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.**

Se pretende modificar la definición de las categorías 10ª y 11ª Uso Terciario Comercial Centros de Reunión para incluir en ellos las Actividades Recreativas conforme a la definición dada por la normativa autonómica sobre espectáculos públicos y actividades recreativas de tal manera que se distinga entre locales de espectáculos públicos y locales de actividades recreativas.

Establecer también la posibilidad de eximir del cumplimiento de la altura libre mínima en los usos de Comercio y Centros de Reunión, siempre que se justifique por necesidad de mayor aislamiento acústico o ejecución de instalaciones.

NORMATIVA URBANÍSTICA MODIFICADA.**4.3.- ESTRUCTURA DE USOS.**

Las presentes Normas Urbanísticas prevén la siguiente estructura desglosada de usos, que se desarrollan en los artículos y cuadros posteriores del presente Capítulo:



DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

ÁREA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS

SECCIÓN DE ASESORAMIENTO URBANÍSTICO/UAM BAJO ANDARAX

C/ Olivo, 3 – 04410 Benahadux, Almería
 Tel. 950 31 13 15 - Fax 950 31 00 18 – asistenciamunicipios@dipalme.org
 Ref.Exp. 2022/D51612/590-598/00110

| Nº DE ORDEN | USO | CLASE | CATEGORÍA | DESCRIPCIÓN |
|-------------|---------------------|--------------------|-----------|--|
| 1 | Residencial | Vivienda | 1ª | Vivienda unifamiliar |
| | | Vivienda | 2ª | Vivienda multifamiliar |
| | | Residencial | 3ª | Residencial Colectiva (No hotelero) |
| 2 | Terciario Comercial | Comercio | 1ª | Locales Comerciales y Talleres de Reparación (S<200m2) |
| | | | 2ª | Locales Comerciales (S<500m2) |
| | | | 3ª | Galerías y Centros Comerciales (S<1.500 m2) |
| | | | 4ª | Galerías y Centros Comerciales (S<2.500 m2) |
| | | | 5ª | Grandes Centros Comerciales (S>2.500 m2) |
| | | Hotelero | 6ª | Nº habitaciones<15 (S<600m2) |
| | | | 7ª | Nº habitaciones <50 (S<2.500 m2) |
| | | | 8ª | Nº habitaciones > 50 (S>2.500m2) |
| | | Centros de reunión | 9ª | Establecimientos de bebidas, cafés y restauración, sin espectáculo ni hospedaje. Hora de cierre anterior a las 24h |
| | | Centros de reunión | 10ª | Establecimientos de reunión, espectáculos públicos o de actividades recreativas en locales cerrados. |
| | | | 11ª | Establecimientos de reunión, espectáculos públicos o actividades recreativas al aire |



DIPUTACIÓN DE ALMERÍA



ÁREA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS

SECCIÓN DE ASESORAMIENTO URBANÍSTICO/UAM BAJO ANDARAX

C/ Olivo, 3 – 04410 Benahadux, Almería
Tel. 950 31 13 15 - Fax 950 31 00 18 – asistenciamunicipios@dipalme.org
Ref.Exp. 2022/D51612/590-598/00110

| | | | | |
|--|--|--|--|--------|
| | | | | libre. |
|--|--|--|--|--------|



DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

ÁREA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS

SECCIÓN DE ASESORAMIENTO URBANÍSTICO/UAM BAJO ANDARAX

C/ Olivo, 3 – 04410 Benahadux, Almería
 Tel. 950 31 13 15 - Fax 950 31 00 18 – asistenciamunicipios@dipalme.org
 Ref.Exp. 2022/D51612/590-598/00110

| | | | | |
|---|--------------------|-------------------|-----|--|
| 3 | Terciario Oficinas | Oficinas | 1ª | Despachos y consultas profesionales. |
| | | | 2ª | Oficinas privadas sin atención al público. |
| | | | 3ª | Oficinas privadas con atención al público. |
| | | | 4ª | Oficinas de administración sin atención al público. |
| 4 | Dotacional | Escolar | 1ª | Educación infantil |
| | | | 2ª | Educación primaria |
| | | | 3ª | Educación secundaria. |
| | | | 4ª | Educación Universitaria. |
| | | | 5ª | Otras enseñanzas oficiales. |
| | | | 6ª | Enseñanza de actividades no reguladas por la administración. |
| | | Administrativo | 7ª | Centros culturales, museos y biblioteca. |
| | | Socio Cultural | 8ª | Centros de servicios sociales (sin residencia colectiva) |
| | | | 9ª | Centros de servicios sociales (Con residencia colectiva). |
| | | Sanitario | 10ª | Establecimientos sin internamiento. |
| | | | 11ª | Establecimientos con internamiento. |
| | | | 12ª | Establecimientos veterinarios. |
| | | Servicios urbanos | 13ª | Centros de la administración. |
| | | | 14ª | Mercados. |
| | | | 15ª | Cementerios. |
| | | Religioso | 16ª | Centros de culto sin residencia aneja. |
| | | | 17ª | Centros de culto con residencia aneja. |



DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

ÁREA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS

SECCIÓN DE ASESORAMIENTO URBANÍSTICO/UAM BAJO ANDARAX

C/ Olivo, 3 – 04410 Benahadux, Almería
 Tel. 950 31 13 15 - Fax 950 31 00 18 – asistenciamunicipios@dipalme.org
 Ref.Exp. 2022/D51612/590-598/00110

| | | | | |
|----|--------------------------------|-----------------------------------|-----------------|--|
| | | Deportivo | 18 ^a | Sin espectadores. |
| | | | 19 ^a | Con espectadores. |
| 5 | Industrial | Industria Ordinario | 1 ^a | Actividades totalmente compatibles con usos residenciales. |
| | | | 2 ^a | Actividades tolerables por el uso residencial. |
| | | | 3 ^a | Actividades incompatibles con usos no industriales. |
| | | | 4 ^a | Actividades especiales. |
| | | Industria agropecuaria extractiva | 5 ^a | Industria de transformación agropecuaria. |
| | | | 6 ^a | Industria extractiva. |
| | | Almacenamiento | 7 ^a | Compatibles con usos residenciales. |
| | | | 8 ^a | Compatible con usos industriales |
| | | | 9 ^a | Almacenamiento de productos agrícolas. |
| | | | 10 ^a | Almacenamiento especial (silos/dep.) |
| | | Garaje Aparcamiento | 11 ^a | Asociado a otros usos |
| | | | 12 ^a | Explotación comercial. |
| 6. | Espacios Libres y Zonas Verdes | Jardines y juegos de niños | 1 ^a | Áreas ajardinadas. |
| | | | 2 ^a | Áreas de juegos infantiles. |
| | | | 3 ^a | Parque urbano. |
| | | Protección | 4 ^a | Protección de vías rodadas |
| | | | 5 ^a | Protección de infraestructuras. |
| 7 | Infraestructuras | | | |
| 8 | Red viaria | | 1 ^a | Peatonal |
| | | | 2 ^a | Rodada de coexistencia. |



DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

ÁREA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS

SECCIÓN DE ASESORAMIENTO URBANÍSTICO/UAM BAJO ANDARAX

C/ Olivo, 3 – 04410 Benahadux, Almería
 Tel. 950 31 13 15 - Fax 950 31 00 18 – asistenciamunicipios@dipalme.org
 Ref.Exp. 2022/D51612/590-598/00110

| | | | | |
|---|--------------|--|----|--|
| 9 | Agropecuario | | 1ª | Cultivos y trabajos de tierra exclusivamente. |
| | | | 2ª | Almacenamiento de productos y maquinaria. |
| | | | 3ª | Instalaciones pecuarias extensivas sin estabulación. |
| | | | 4ª | Instalaciones pecuarias intensivas con estabulación. |



DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

ÁREA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS

SECCIÓN DE ASESORAMIENTO URBANÍSTICO/UAM BAJO ANDARAX

C/ Olivo, 3 – 04410 Benahadux, Almería
 Tel. 950 31 13 15 - Fax 950 31 00 18 – asistenciamunicipios@dipalme.org
 Ref.Exp. 2022/D51612/590-598/00110

4.5.- USO TERCIARIO COMERCIAL: COMERCIO, HOSTELERO Y CENTROS DE REUNIÓN.

4.5.1.- Definición y categorías.

Comprende los espacios y locales destinados a actividades terciarias comerciales y de venta de servicios de carácter privado, artesanos, así como los abiertos al uso público destinados a compraventa de mercancías al por menor (comercio minorista en general), **a los usos y categorías establecidas por la legislación sobre espectáculos públicos y actividades recreativas** o a procurar servicios privados a la población (peluquería, bares, etc.) que queden reguladas en el siguiente artículo.

[...]

C.- Clase Centros de Reunión:

Categoría 9ª: Establecimientos de bebidas, cafés y restauración en todos los casos sin espectáculo ni hospedaje, con horario de cierre anterior a las 24 horas, con hilo musical pero sin música de animación ni pista de baile

Categoría 10ª. Cualquier otro establecimiento de reunión, espectáculos públicos o de actividades recreativas que se desarrollen en locales fijos.

Categoría 11ª. Establecimientos de reunión, espectáculos públicos o actividades recreativas que se desarrollen en instalaciones al aire libre o en establecimientos públicos eventuales.

4.5.2.- Condiciones Particulares de habitabilidad e higiene.

[...]

A. Condiciones particulares de los espacios públicos:

[...]

3. La altura libre mínima para las zonas de acceso público será de 3,00. para las Clases Comercio y Centros de Reunión, excepto para la categoría 1ª en la que se autoriza una altura libre mínima de 2,70m. Para la Clase Hostelero será la fijada para el uso residencial, y en aquellas áreas de servicios generales se estará a la fijada para el uso asimilado.

4. De manera motivada, cuando por necesidades de aislamiento acústico, ejecución de instalaciones o configuración arquitectónica del local, se podrá autorizar para las Clases Comercio y Centros Reunión reducir la altura libre mínima en las zonas de acceso público hasta un mínimo de 2,70m

MODIFICACIÓN N°3

JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.

Se pretende regular la dotación obligatoria de aparcamiento en el interior de parcela para eximir a los equipamientos existentes que se sometán a reforma o cambio de uso.

Se quiere modular también para equipamientos de nueva construcción en función de la superficie o forma de la parcela.



DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

ÁREA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS

SECCIÓN DE ASESORAMIENTO URBANÍSTICO/UAM BAJO ANDARAX

C/ Olivo, 3 – 04410 Benahadux, Almería
 Tel. 950 31 13 15 - Fax 950 31 00 18 – asistenciamunicipios@dipalme.org
 Ref.Exp. 2022/D51612/590-598/00110

NORMATIVA URBANÍSTICA MODIFICADA.

4.7.- USO DOTACIONAL

4.7.3.- Condiciones particulares de los espacios dotacionales.

Todos los centros **de nueva creación** tendrán dentro de su parcela un espacio destinado a aparcamiento a razón de:

- Una plaza por cada 50 espectadores en los centros de reunión **o de espectáculos públicos**,
- Cada 10 personas en el religioso con residencia.
- Cada 5 camas en el hospitalario con internamiento.

Los centros escolares de más de 1.000 m² de superficie construida deberán contar con una plaza de estacionamiento de autobús para transporte escolar, para subida y bajada, por cada 200 plazas escolares.

De forma justificada, podrá eximirse del cumplimiento de la dotación de aparcamiento en el interior a las parcelas de superficie inferior a 1.000 m².

En ninguna de las Clases y Categorías se permitirá el uso de las plantas en sótano para estancias vivideras o de reunión, siendo por tanto admisible en las mismas el uso de almacén, **aparcamiento** e instalaciones del centro.

La prohibición del párrafo anterior no se aplicará en aquellas estancias ubicadas bajo rasante que abran huecos de ventilación e iluminación a patios interiores cuyas dimensiones mínimas cumplan los requisitos establecidos en el artículo 5.2.3 de las Condiciones Generales de Edificación del PGOU.

7.8.- NORMA PARTICULAR DE LA ZONA 4; ORDENANZA [4]: SISTEMA de EQUIPAMIENTOS e INFRAESTRUCTURAS COMUNITARIAS

[...]

7.8.4.- Condiciones de Edificación.

[...]

6. En los equipamientos de nueva planta sobre parcelas de superficie mayor a 1.000 m² se deberá ubicar en el interior de la parcela una dotación de aparcamiento equivalente a 1 plaza/100 m²construidos.

MODIFICACIÓN Nº4

JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.

Se considera conveniente y justificado completar de las definiciones del Capítulo 5 de las Normas Urbanísticas del PGOU con los siguientes fines:

- Añadir la definición de planta diáfana, así como regular su uso y consideración a efectos del cálculo del aprovechamiento urbanístico.



DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

ÁREA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS

SECCIÓN DE ASESORAMIENTO URBANÍSTICO/UAM BAJO ANDARAX

C/ Olivo, 3 – 04410 Benahadux, Almería
 Tel. 950 31 13 15 - Fax 950 31 00 18 – asistenciamunicipios@dipalme.org
 Ref.Exp. 2022/D51612/590-598/00110

- Modificar la definición de superficie construida al objeto de completar el cómputo de la superficie construida en vuelos y espacios cubiertos parcialmente, de tal forma que no exista contradicción entre las Normas Generales de Edificación y las Ordenanzas de Edificación contenidas en las AMPAS.
- Regular los salientes de molduras, rejas y otros elementos decorativos de fachada.
- Regular la altura de los muros medianeros que cierran patios de luces.

NORMATIVA MODIFICADA.**ARTÍCULO 5.1.- DEFINICIONES.**

Superficie edificada: La suma de la definida por las proyecciones, sobre un plano horizontal, de las líneas exteriores de la construcción en cada planta.

Las terrazas, balcones y cuerpos volados, computarán de acuerdo al siguiente criterio:

| | CERRADO POR TRES LADOS | CERRADO POR UNO O DOS LADOS | ABIERTOS LATERALMENTE |
|---|-------------------------------|------------------------------------|------------------------------|
| CUBIERTOS CON FORJADO | 100% | 50% | NO COMPUTAN |
| DESCUBIERTOS O CON ESTRUCTURAS LIGERAS | NO COMPUTAN | NO COMPUTA | NO CUMPUTAN |

Quedan excluidos del cómputo de la superficie edificada:

- Los patios interiores, aunque sean cerrados y cubiertos parcialmente con estructura ligera.*
- Los soportales, pasajes y plantas diáfanos porticadas, que tengan acceso público, y que en ningún caso podrán ser objeto de cerramiento posterior que suponga rebasar la superficie edificable.*
- Los elementos ornamentales de jardín tales como pérgolas y similares, remates de cubierta siempre que sean abiertos y carezcan de posibilidad de utilización como espacio cerrado.*
- Las superficies interiores a la edificación, cerrados o no, de altura libre interior menor de 1,80 metros.*
- Los espacios descubiertos y abiertos de retranqueo de la planta ático.*

Entreplanta o altillo: Espacio construido cuyo forjado de suelo se sitúa en una posición intermedia entre el pavimento y el techo de otra planta. **Podrá autorizarse la construcción de entreplantas, siempre que no quede prohibido por las ordenanzas particulares de cada zona; en todo caso, este concepto solo podrá ser aplicable para el uso industrial o comercial.**

En todo caso, para que no compute a efectos de edificabilidad, la superficie no podrá ser superior al 30% de la superficie útil de la planta en que se construya, y siempre que el uso al que se destine sea para almacenamiento, **instalaciones** u oficinas vinculadas a la actividad principal.



DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

ÁREA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS

SECCIÓN DE ASESORAMIENTO URBANÍSTICO/UAM BAJO ANDARAX

C/ Olivo, 3 – 04410 Benahadux, Almería
 Tel. 950 31 13 15 - Fax 950 31 00 18 – asistenciamunicipios@dipalme.org
 Ref.Exp. 2022/D51612/590-598/00110

Este condicionante se aplicará incluso a los Planes Parciales aprobados definitivamente en los que su ordenanza particular permita la construcción de una entreplanta.

Las entreplantas no computarán a los efectos del número máximo de plantas autorizables.

Planta diáfana: Se entiende por tal la planta libre de edificación, salvo los núcleos de comunicación vertical, y sin limitaciones físicas en ninguno de sus bordes perimetrales en una franja al menos de cuatro metros de anchura, de forma que se asegure su continuidad con el resto de la parcela privada de la que forma parte la edificación.

5.2.- CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACION

5.2.4.- Salientes y Vuelos.

[...]

Las rejas y jambas de portadas y de huecos, podrán sobresalir de la alineación un máximo de 5 (cinco) centímetros.

5.2.5.- Medianerías.

- *Los paramentos de las paredes medianeras visibles desde el exterior deberán tratarse como fachadas en los cambios de altura.*
- *Cuando las medianerías den a solar, los paramentos serán como mínimo enfoscados y blanqueados a la cal.*
- *En el caso de retranqueo a fachada se dispondrá un cerramiento de parcela cuya parte maciza no podrá tener una altura superior a un (1) metro disponiendo el resto de una superficie de huecos inferior al 50%. Este cerramiento podrá ser sustituido por una falsa fachada con las condiciones constructivas y estéticas de las edificaciones colindantes.*
- *No se admitirán medianeras en el límite del suelo urbano. Se construirán fachadas abriendo los huecos que correspondan, para lo cual se retranqueará la edificación, si fuese necesario, un mínimo de tres (3) metros.*
- *Los cerramientos de patios que constituyan medianerías tendrán una altura máxima de 3,50 metros.*

MODIFICACIÓN Nº 5

JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.

Se realiza con la intención de hacer compatible el uso de espacios libres en las parcelas de uso residencial a las que se aplica la Ordenanza [1]: Poblado de Colonización.

La actual regulación normativa no establece la compatibilidad del uso de espacios libres en parcelas de uso residencial.

Esta modificación permitirá al Ayuntamiento de La Mojonera destinar patrimonio municipal de suelo que actualmente tiene la calificación de uso residencial a dotación de espacios libres.



DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

ÁREA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS

SECCIÓN DE ASESORAMIENTO URBANÍSTICO/UAM BAJO ANDARAX

C/ Olivo, 3 – 04410 Benahadux, Almería
 Tel. 950 31 13 15 - Fax 950 31 00 18 – asistenciamunicipios@dipalme.org
 Ref.Exp. 2022/D51612/590-598/00110

Se plantea también incluir como compatible el uso Terciario Comercial Centro de Reunión en su categoría 11ª.

NORMATIVA MODIFICADA.**7.5.- NORMAS PARTICULARES DE LAS ZONA 1; ORDENANZA [1]: POBLADO DE COLONIZACIÓN.****7.5.3.- Usos y compatibilidades.**

El uso característico es el Residencial en tipología unifamiliar. Son usos compatibles los que se señalan a continuación:

| | | |
|---------------------------------------|--------------------|---|
| TERCIARIO | Comercio | Categorías 1ª, 2ª y 3ª en situación de planta baja e inferiores a la baja o en edificio exclusivo. |
| | Hotelero | Categorías 6ª y 7ª en edificio exclusivo. |
| | Centros de Reunión | Categoría 9ª en situación de planta baja o en edificio exclusivo. Categoría 10ª en edificio exclusivo. Categoría 11ª como uso exclusivo. |
| | Oficinas | En todas sus Categorías, en planta baja e inferiores a la baja y en edificio exclusivo. |
| DOTACIONAL | | En todas sus categorías, en planta baja e inferiores a la baja y en edificio exclusivo. |
| INDUSTRIA ORDINARIA | | Categoría 1ª, en planta baja e inferiores a la baja o en edificio exclusivo. |
| ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES | | En todas sus categorías. |

MODIFICACIÓN Nº 6**JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.**

Por los mismos motivos expuestos en el anterior apartado, se considera conveniente hacer compatible el uso de espacios libres y el uso Terciario Comercial Centro de Reunión categoría 11ª con los suelos residenciales a los que resulta de aplicación la Ordenanza [U-2]: Travesías.

Se pretende también modificar las condiciones de parcelación establecidas en la Ordenanza y favorecer la edificación de solares de pequeñas dimensiones.



DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

ÁREA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS

SECCIÓN DE ASESORAMIENTO URBANÍSTICO/UAM BAJO ANDARAX

C/ Olivo, 3 – 04410 Benahadux, Almería
 Tel. 950 31 13 15 - Fax 950 31 00 18 – asistenciamunicipios@dipalme.org
 Ref.Exp. 2022/D51612/590-598/00110

NORMATIVA PROPUESTA.**ARTÍCULO 7.6. NORMA PARTICULAR DE LA ZONA 2: ORDENANZA [U-2]: TRAVESÍAS.****Artículo 7.6.3.- Usos y compatibilidades.**

El uso característico es el Residencial en todas sus categorías. Son usos compatibles los que se señalan en el cuadro siguiente:

| | | |
|---------------------------------------|--------------------|---|
| TERCIARIO | Comercio | Categorías 1ª, 2ª y 3ª en situación de planta baja e inferiores a la baja o en edificio exclusivo. |
| | Hotelero | Categorías 6ª y 7ª en edificio exclusivo. |
| | Centros de Reunión | Categoría 9ª en situación de planta baja o en edificio exclusivo. Categoría 10ª en edificio exclusivo. Categoría 11ª como uso exclusivo. |
| | Oficinas | En todas sus Categorías, en planta baja e inferiores a la baja y en edificio exclusivo. |
| INDUSTRIA ORDINARIA | | Categoría 1ª, en planta baja e inferiores a la baja o en edificio exclusivo. |
| DOTACIONAL | | En todas sus categorías, en planta baja e inferiores a la baja y en edificio exclusivo. |
| ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES | | En todas sus categorías. |

7.6.4.- Condiciones de Edificación.

[...]

2. A efectos de segregaciones y parcelaciones se fijan las siguientes parcelas mínimas:

| Categoría | Parcela mínima |
|-----------|----------------|
| U-2 (1ª) | 100 m2 |
| U-2 (2ª) | 60 m2 |

El frente mínimo será de 6 m y la forma de la parcela permitirá inscribir un círculo de 6 m de diámetro.



DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

ÁREA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS

SECCIÓN DE ASESORAMIENTO URBANÍSTICO/UAM BAJO ANDARAX

C/ Olivo, 3 – 04410 Benahadux, Almería
 Tel. 950 31 13 15 - Fax 950 31 00 18 – asistenciamunicipios@dipalme.org
 Ref.Exp. 2022/D51612/590-598/00110

MODIFICACIÓN Nº 7**JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.**

La actual redacción del artículo 8.4. no regula la distancia de las construcciones, edificaciones o instalaciones a los caminos rurales de nivel 2, por lo que procede su regulación al igual que están regulado el resto del viario.

Se pretende también regular con carácter específico la distancia de los apoyos de los tendidos aéreos de infraestructuras a los caminos rurales.

NORMATIVA PROPUESTA.**8.4.- CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA EL SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR LEGISLACIÓN ESPECÍFICA; SNU-2: VÍAS DE COMUNICACIÓN.**

[...]

4. Determinaciones.

[...]

Para red de caminos rurales se establecen las siguientes limitaciones:

1. La separación mínima de cualquier edificación al viario rural de primer nivel será de 15 m. desde la arista exterior de la calzada. Se exceptúan de esta limitación los tramos urbanos.

2. La separación mínima de cualquier edificación al viario rural de segundo nivel será de 8,00 m. desde la arista exterior de la calzada. Se exceptúan de esta limitación los tramos urbanos.

3. Los almacenes de venta de productos agrarios y las cooperativas y alhóndigas de tratamiento y clasificación de productos no podrán ubicarse junto al viario rural de segundo y tercer nivel.

4. No se autoriza la localización junto al viario rural de tercer nivel de otras instalaciones y edificaciones que las asociadas directamente a la explotación agraria.

5. Para otras instalaciones y construcciones serán de aplicación los retranqueos correspondientes a los caminos rurales de tercer nivel.

IV. Retranqueos al viario rural de tercer nivel:

| Ancho del camino (m) | Separación mínima al borde (metros) | | | |
|----------------------|--|--|---|-------------------------------------|
| | Construcciones permanentes o edificaciones | Invernaderos y cerramientos de parcela de obra | Cerramientos de parcela de piquetes y malla | Apoyos de infraestructuras y redes. |
| >8 m. | 5,00 | 3,00 | 3,00 | 3,00 |
| 6<A<=8 m. | 3,00 | 2,00 | 2,00 | 2,00 |
| 4<A<=6 m. | 3,00 | 1,00 | 1,00 | 1,00 |
| <=4 m. | 3,00 | 1,00 | 1,00 | 1,00 |



DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

ÁREA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS

SECCIÓN DE ASESORAMIENTO URBANÍSTICO/UAM BAJO ANDARAX

C/ Olivo, 3 – 04410 Benahadux, Almería
Tel. 950 31 13 15 - Fax 950 31 00 18 – asistenciamunicipios@dipalme.org
Ref.Exp. 2022/D51612/590-598/00110

MODIFICACIÓN Nº 8

JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.

Se considera conveniente modificar la normativa reguladora de los almacenes agrícolas contenida en el PGOU a fin de dotarla de cierta flexibilidad que permita dar respuesta a las nuevas necesidades que surgen de la actividad agropecuaria. Así, se plantea que en caso de necesidad justificada se puede incrementar la altura de los almacenes agrícolas.

8.8.- CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA EL SUELO NO URBANIZABLE DE PRESERVACIÓN NATURAL O RURAL; SNU-6: TERRENOS AGRÍCOLAS.

[...]

4.- Condiciones de edificación.

En el siguiente cuadro se describen las condiciones de edificación asociados a los diferentes usos:



DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

ÁREA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS

SECCIÓN DE ASESORAMIENTO URBANÍSTICO/UAM BAJO ANDARAX

C/ Olivo, 3 – 04410 Benahadux, Almería
 Tel. 950 31 13 15 - Fax 950 31 00 18 – asistenciamunicipios@dipalme.org
 Ref.Exp. 2022/D51612/590-598/00110

| USO | TIPOLOGÍA DE EDIFICACIÓN | OCUPACIÓN MÁXIMA | PARCELA MÍNIMA (m ²) | ALTURA (m)/Nº PLANTAS | SEPARACIÓN LINDEROS (m) | SEPARACIÓN A VIVIENDAS (m) | OTRAS DETERMINACIONES |
|---|----------------------------------|----------------------------|----------------------------------|-----------------------|---|----------------------------|--|
| CATEGORÍA I | | | | | | | |
| Cerramientos y vallados de parcela | Regulación según artículo 8.17.1 | | | | | | |
| Invernaderos | Regulación según artículo 8.17.2 | | | | | | |
| Infraestructuras de riego, energía eléctrica y pavimentación de caminos | Regulación según capítulo 3º | | | | | | |
| Embalses y depósitos de agua de riego. | Regulación según artículo 8.17.3 | | | | | | |
| Almacenes agrícolas | Aislada o adosada | 100m ² /ha. (1) | 4.000 | 5 / 1 (6) | 3 (el recinto para instalaciones de riego, eléctrica o similar podrá reducirse a 2 m) | | El adosamiento se autoriza exclusivamente a la edificación destinada a alojamiento de trabajadores temporales. Las condiciones estéticas y de uso se describen en el artículo 8.18. La separación al límite de suelo urbano, urbanizable o núcleo de población será de 100m; el recinto para instalaciones de riego, eléctricas o similares estarán exentos de cumplir dicho condicionante, siempre que la superficie máxima construida sea de 3 x 3 m |
| Alojamiento para trabajadores temporales. | Aislada o adosada | 100m ² /ha. (2) | 5.000 | 4 / 1 | 3 | | El adosamiento se autoriza exclusivamente a la edificación destinada a almacén agrícola. Las condiciones estéticas y de uso se describen en el artículo 8.18. La separación al límite de suelo urbano, urbanizable o núcleo de población será de 1.000m |



DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

ÁREA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS

SECCIÓN DE ASESORAMIENTO URBANÍSTICO/UAM BAJO ANDARAX

C/ Olivo, 3 – 04410 Benahadux, Almería

Tel. 950 31 13 15 - Fax 950 31 00 18 – asistenciamunicipios@dipalme.org

Ref.Exp. 2022/D51612/590-598/00110

| | | | | | | | |
|--|---------------------|---------------|--------|-------|---|-----|--|
| Vivienda del agricultor | Unifamiliar aislada | 120m2/ha. (3) | 10.000 | 7 / 2 | 5 | | Las condiciones estéticas y de uso se describen en el artículo 8.18. La separación mínima a otras edificaciones de la misma explotación agraria se establece en 3 m. La separación al límite de suelo urbano, urbanizable o núcleo de población será de 1.000 m. |
| Granjas, establos y otras instalaciones ganaderas directamente vinculadas a la finca en que se asientan (4) | Aislada | 40,00% | 5.000 | 7 / 1 | 5 | 100 | La separación al límite de suelo urbano, urbanizable o núcleo de población será de 1.000 m, salvo instalaciones apícolas en los que esta separación se reducirá a 500 m. |
| Granjas, establos y otras instalaciones ganaderas no directamente vinculadas a la finca en que se asientan (5) | Aislada | 25,00% | 2.500 | 7 / 1 | 5 | 100 | La separación al límite de suelo urbano será de 1.000 m, salvo instalaciones apícolas en los que esta separación se reducirá a 500 m. |
| Otras instalaciones similares | Aislada | 2,00% | 5.000 | 5 / 1 | 5 | | |



DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

ÁREA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS

SECCIÓN DE ASESORAMIENTO URBANÍSTICO/UAM BAJO ANDARAX

C/ Olivo, 3 – 04410 Benahadux, Almería
 Tel. 950 31 13 15 - Fax 950 31 00 18 – asistenciamunicipios@dipalme.org
 Ref.Exp. 2022/D51612/590-598/00110

(1) *Podrá superar esta superficie justificadamente, tramitándose en este caso como actuaciones de interés público. No se autorizan sótanos y semisótanos.*

(2) *No se autorizan sótanos y semisótanos. Se autorizan almacenes adosados con una superficie máxima de 80 m² construidos*

(3) *Superficie máxima 120 m² construidos independientemente de la superficie de la explotación agrícola. No se autorizan sótanos y semisótanos*

Se autorizan almacenes adosados con una superficie máxima de 100 m² construidos

(4) *Se consideran directamente vinculadas a las fincas en que se asientan aquellas instalaciones cuya cabaña sea igual o mayor que las señaladas a continuación:*

- 250 cabezas de ganado bovino
- 1.000 cabezas de ganado caprino u ovino.
- 500 cerdos.
- 10.000 aves.
- 2.000 conejos.
- Las piscifactorias de cualquier tamaño.

(5) *Estas instalaciones deberán tramitarse como actuaciones de interés público.*

(6) Excepto que las características de la instalación que albergue precise alturas mayores, aspecto que deberá quedar debidamente justificado en el proyecto.

MODIFICACIÓN Nº 9**JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.**

Se pretende aclarar la diferencia entre cerramiento y vallado, dado que el PGOU distingue entre ambos elementos y se considera confusa la redacción del artículo que los define.

Se considera asimismo conveniente completar el artículo que regula la evacuación de aguas pluviales en los invernaderos para posibilitar la utilización de pozos de drenaje, solución extendida en los cultivos de invernadero de la comarca del Poniente de Almería.



DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

ÁREA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS

SECCIÓN DE ASESORAMIENTO URBANÍSTICO/UAM BAJO ANDARAX

C/ Olivo, 3 – 04410 Benahadux, Almería
 Tel. 950 31 13 15 - Fax 950 31 00 18 – asistenciamunicipios@dipalme.org
 Ref.Exp. 2022/D51612/590-598/00110

NORMATIVA PROPUESTA.

8.17.- DETERMINACIONES ESPECIFICAS SOBRE LAS CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES E INSTALACIONES.

8.17.1.- Cerramientos de parcela y vallados.

Los cerramientos de las fincas se resolverá con soluciones adaptadas a las tradicionales de la zona, la parte opaca no podrá sobrepasar en ningún caso 1'00 m. de altura pudiéndose completar hasta 2.50 m. de altura con malla metálica, plástica o material similar. Se prohíbe expresamente la incorporación de materiales y soluciones potencialmente peligrosas tales como vidrios, espinos, filos y puntas. La parte opaca deberá de recibir el tratamiento exterior suficiente para mantener unas condiciones estéticas y de ornato adecuadas.

Los vallados se realizarán mediante piqueta metálica o puntal de madera y malla metálica o plástica.

Únicamente podrá emplearse la solución del vallado en aquellas fincas de suelo rústico que se destinen al cultivo agrícola, al uso ganadero o para acopios autorizados de materiales, tierras o restos vegetales. Se podrá autorizar también la solución de vallado como cerramiento provisional de fincas de suelo rústico donde no se levanten edificaciones.

Las fincas donde se autoricen actuaciones ordinarias que conlleven edificaciones o se autoricen actuaciones extraordinarias de interés público deberán estar delimitadas empleando la solución de cerramiento, con las salvedades establecidas en el párrafo anterior.

Los cerramientos y vallados deberán retranquearse de los caminos la distancia establecida en la ordenanza SNU-2.

8.17.2.- Actividades agrícolas intensivas o invernaderos.

[...]

1 .Con carácter previo a la concesión de la licencia urbanística el promotor del invernadero deberá justificar mediante los cálculos correspondientes las medidas adoptadas para la correcta evacuación de las aguas pluviales caídas sobre la parcela.

2. La cubierta del invernadero se dotará de un dispositivo de **recogida y evacuación de pluviales hasta los primeros 35 litros metro cuadrado por episodio de lluvia**, que serán conducidas a la balsa de riego, en caso de disponer de esta, **pozo filtro** o a la red de drenaje general (cauce natural, cauce artificial o red general de pluviales del municipio) en caso contrario.

3. **En el caso de que el dispositivo de evacuación de pluviales elegido sea pozo filtro, éste deberá de disponer en todo caso de un sistema de decantación para que no se obture el pozo y capacidad para recoger hasta 35 litros por metro cuadrado.**

4. Se prohíbe la evacuación de las aguas pluviales sobre las parcelas colindantes o caminos de uso público, si éstos no disponen de cunetas con capacidad suficiente para evacuarlas.



DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

ÁREA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS

SECCIÓN DE ASESORAMIENTO URBANÍSTICO/UAM BAJO ANDARAX

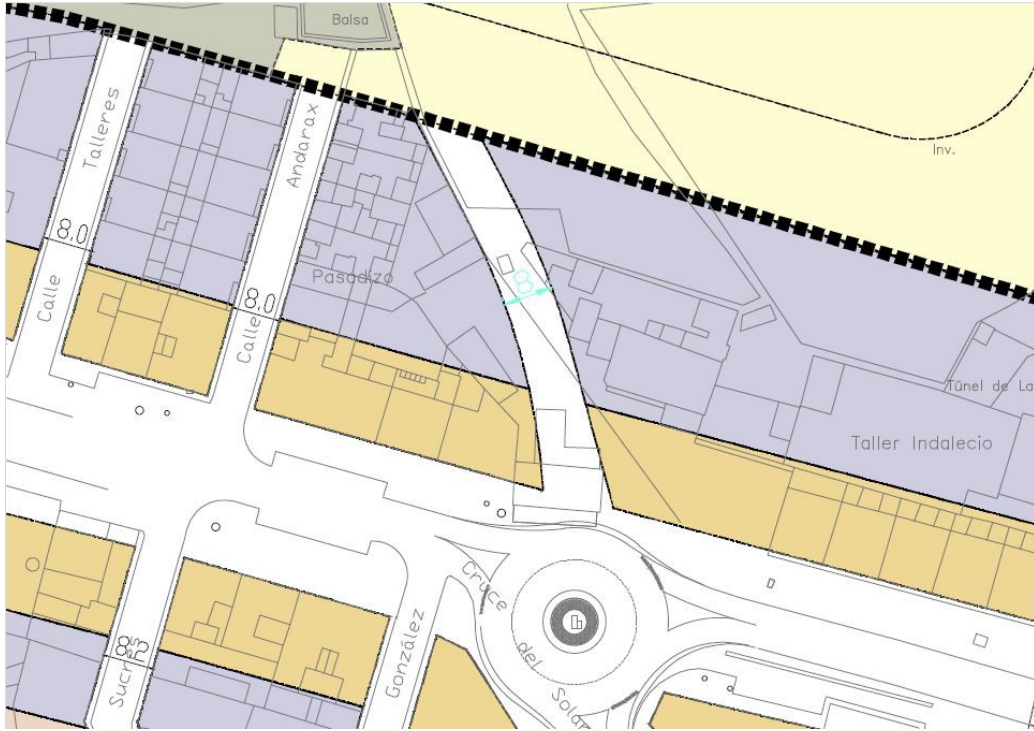
C/ Olivo, 3 – 04410 Benahadux, Almería

Tel. 950 31 13 15 - Fax 950 31 00 18 – asistenciamunicipios@dipalme.org

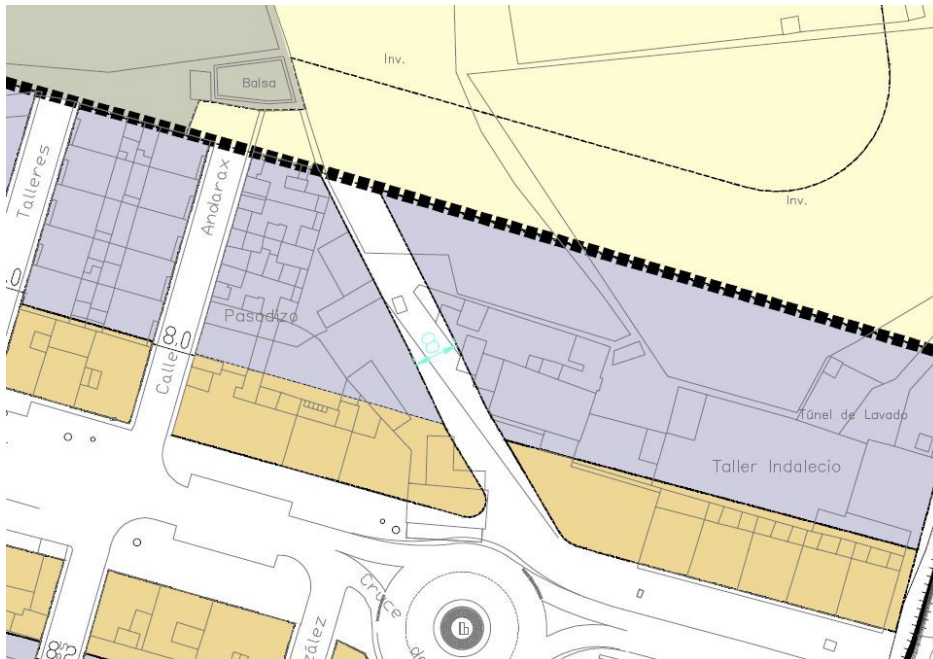
Ref.Exp. 2022/D51612/590-598/00110

MODIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN DETALLADA. MODIFICACIÓN Nº 10

ORDENACIÓN ACTUAL



3.3.2.- ORDENACIÓN PROPUESTA.





DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

ÁREA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS

SECCIÓN DE ASESORAMIENTO URBANÍSTICO/UAM BAJO ANDARAX

C/ Olivo, 3 – 04410 Benahadux, Almería
Tel. 950 31 13 15 - Fax 950 31 00 18 – asistenciamunicipios@dipalme.org
Ref.Exp. 2022/D51612/590-598/00110

II.1.2. ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES.

Dadas las necesidades y objetivos planteados por el Ayuntamiento de La Mojónera, se han considerado tres alternativas:

Alternativa 0. Mantener la regulación normativa actual.

Alternativa 1. Formular las modificaciones del PGOU en documentos independientes.

Alternativa 2. Formular y aprobar la innovación del PGOU en los términos expuestos en el apartado II.1.1

Alternativa 3. Incluir dentro de la Innovación la ampliación del Sistema General del Cementerio, así como la recalificación como espacios libres de tres parcelas de suelo urbano en el núcleo de San Nicolás afectadas por la línea de no edificación de la Autovía A-7.

Se ha optado por la **Alternativa 2**, por considerarse la más viable desde el punto de vista ambiental y económico, ya que la **Alternativa 3** supondría una alteración del modelo general de ordenación del municipio por afectar al Sistema General del Cementerio y se generaría una carga económica para el Ayuntamiento de La Mojónera al establecer la obligación de obtener los terrenos destinados a espacios libres resultantes de la recalificación de las parcelas residenciales de suelo urbano del núcleo de San Nicolás afectadas por la línea de no edificación de la A-7.

La **Alternativa 3** supondría someter a la innovación del PGOU a un procedimiento de evaluación ambiental estratégica más complejo que la **Alternativa 2**.

La **Alternativa 1** se ha descartado por motivos de viabilidad económica y de economía procesal, ya que las modificaciones que se plantean en la **Alternativa 2** afectan únicamente a la ordenación detallada del PGOU y su tramitación sería igual, quedando sometidas también al mismo procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

Por tanto se opta por tramitar la **Alternativa 2** por considerarse la más viable desde el punto de vista técnico, ambiental y económico.



DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

ÁREA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS**SECCIÓN DE ASESORAMIENTO URBANÍSTICO/UAM BAJO ANDARAX**

C/ Olivo, 3 – 04410 Benahadux, Almería
 Tel. 950 31 13 15 - Fax 950 31 00 18 – asistenciamunicipios@dipalme.org
 Ref.Exp. 2022/D51612/590-598/00110

II.2. DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN O PROGRAMA.

El desarrollo de las actuaciones contempladas en esta innovación de planeamiento general propuesta tendrá un desarrollo temporal condicionado por la tramitación del documento.

Por tratarse de una innovación que afecta con carácter general a la normativa que regula la ordenación detallada del PGOU y no a unas parcelas en concreto, salvo la modificación nº 10, y además consistiendo dicha innovación en la modificación de unas condiciones concretas de ordenación que ya estaban contempladas en el PGOU-AP, se considera que su modificación condiciona de forma positiva el desarrollo urbanístico del municipio, si bien no altera la planificación temporal del PGOU de La Mojónera.

Las condiciones que se introducen con la innovación propuesta tendrían vigencia indefinida mientras no se proceda a la revisión del PGOU o la innovación de las mismas, si el Ayuntamiento de La Mojónera considera que aquellas no han producido el beneficio que se pretende.

Por lo tanto, la modificación objeto de este documento no modifica el desarrollo previsto en el planeamiento general del municipio hasta ahora, el cual depende exclusivamente de la actividad e iniciativa ciudadana y económica, siempre dentro de los usos permitidos urbanística y ambientalmente.

II.3. CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DEL PLAN O PROGRAMA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL AFECTADO.

Se recogen a continuación las características del medio o entorno afectado, cuyos datos han sido extraídos de la Memoria Informativa del PGOU de La Mojónera (BOP 20 de julio de 1988), elaborado por el Ingeniero de Caminos José Medem Sanjuan, del Estudio Medem de Ingeniería y Organización:

En el ANEXO I, se incluye la información descrita que tiene por esquema:

3. SOPORTE FÍSICO.

- 3.1 Introducción.
- 3.2 Topografía y unidades morfológicas
- 3.3. Clima
- 3.4. Base Geológica.
- 3.5. Infraestructuras básicas.

4. ESTRUCTURA SOCIOECONÓMICA.

- 4.1. Introducción.
- 4.2. Población
- 4.3. La renta
- 4.4. Economía

5. SISTEMA DE ASENTAMIENTOS.



DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

ÁREA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS

SECCIÓN DE ASESORAMIENTO URBANÍSTICO/UAM BAJO ANDARAX

C/ Olivo, 3 – 04410 Benahadux, Almería
 Tel. 950 31 13 15 - Fax 950 31 00 18 – asistenciamunicipios@dipalme.org
 Ref.Exp. 2022/D51612/590-598/00110

- 5.1. La edificación.
- 5.2. Equipamiento comunitario.

6. SERVICIOS URBANOS.

- 6.1. Red viaria
- 6.2. Abastecimiento y distribución de agua.
- 6.3. Red de alcantarillado.
- 6.4. Red de energía eléctrica y alumbrado público.

II.3.1. ESPACIOS, ÁMBITOS Y ELEMENTOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN.

Se recogen a continuación las características del medio o entorno afectado, cuyos datos han sido extraídos del Estudio de Impacto Ambiental realizado para el documento de Revisión de las NN.SS. (PGOU) del término municipal de La Mojonera, elaborado por O.T.I.P.S.A. Consultores.

II.3.1. MEDIO FÍSICO

A continuación, se reseñan las características más significativas de los distintos aspectos del medio físico:

II.3.1.1. CLIMA

Los factores climáticos más importantes son las precipitaciones y las temperaturas, ya que son los determinantes directos de las características del suelo y la vegetación de la zona. A su vez, son la consecuencia de la interacción de la presión atmosférica, humedad, temperatura del aire en sus distintas capas, insolación, viento, etc.

El estudio climático de la zona se ha elaborado a partir de los datos termopluviométricos de la estación situada en la zona de influencia, además de las más significativas de alrededor, tal y como se refleja en la tabla:

| ESTACIÓN | TIPO | ALTITUD (m) |
|--------------------------|------------|-------------|
| ROQUETAS (FARO-SABINAL)) | Termopluv. | 7 |
| ALMERIA | Termopluv. | 7 |
| EL EJIDO | Termopluv. | 68 |

En la tabla se recogen los datos termométricos de las estaciones cercanas a la zona de estudio:

| ESTACIÓN | MÁXIMA | MÍNIMA | MEDIA |
|-----------------|--------|--------|-------|
| ROQUETAS (FARO) | 37 | 2.2 | 17.6 |
| ALMERIA | 34.8 | 5 | 18.1 |
| EL EJIDO | 37 | 2.2 | 17.6 |



DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

ÁREA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS

SECCIÓN DE ASESORAMIENTO URBANÍSTICO/UAM BAJO ANDARAX

C/ Olivo, 3 – 04410 Benahadux, Almería
 Tel. 950 31 13 15 - Fax 950 31 00 18 – asistenciamunicipios@dipalme.org
 Ref.Exp. 2022/D51612/590-598/00110

Resalta el carácter de gran solana de la zona, lo que explica que el gradiente de reducción altitudinal de la temperatura sea moderado, no superando los 0,50 °C/100 mts.

Los valores máximos de la temperatura se corresponden con los meses de junio y septiembre, descendiendo hasta alcanzar mínimos durante los meses de diciembre, enero y febrero.

La temperatura media anual es superior a 18 °C, siendo la amplitud térmica moderada, aumentando a partir de enero hasta alcanzar valores máximos en los meses de verano.

Pluviométricamente, los contrastes se acentúan, aunque los totales crecen hacia el N por efecto de la altitud, desde el litoral hasta las cumbres (Sierra de Gádor) y de E a W por efecto, de los flujos de aire portador de lluvia; la zona es en general de carácter subdesértico, alcanzándose mínimos pluviométricos de unos 200-250 litros anuales (Fm<250 litros) en el litoral, llegándose a alcanzar, en algunas zonas de la sierra entre 300 y 650 litros.

Las precipitaciones tienen mayor importancia en otoño e invierno, siendo octubre el mes más lluvioso y los meses de verano los más secos.

Del análisis de las precipitaciones máximas en 24 horas, muestra que las lluvias pueden presentar tendencia al régimen torrencial. Este hecho, ligado al relieve árido y desnudo de la zona, ha provocado grandes avenidas originando gran número de daños materiales.

Estación del Sabinal. Total precipitaciones: 239 mm

| E | F | M | A | M | J | JI | A | S | O | N | D |
|----|----|----|----|----|---|----|---|----|----|----|----|
| 34 | 28 | 27 | 24 | 14 | 5 | 1 | 1 | 12 | 33 | 25 | 38 |

Estación de El Ejido. Total precipitaciones 266 mm

| E | F | M | A | M | J | JI | A | S | O | N | D |
|----|----|----|----|----|---|----|---|---|----|----|---|
| 45 | 36 | 32 | 29 | 18 | 4 | 5 | 2 | 8 | 33 | 28 | |

Según el sistema de Köppen-Geiger, el clima de la zona se encuentra dentro de las siglas *BSsha*, donde el grupo *BSs* corresponde a una lluvia media anual menor que dos veces su temperatura media anual; la *h* corresponde a una temperatura media del mes más frío, 12,4 °C en Enero < 18 °C; T=18,2 °C > 18 °C.; la *g* corresponde con la temperatura máxima del año, después del solsticio de verano, a la temperatura del mes más caluroso, 25, 9 °C > 22 °C > 22 °C y presentar más de cuatro meses con temperaturas medias superiores a 10 °C.

Según J.J Capel Molina, el clima de la zona se puede clasificar como Mediterráneo Subdesértico, siendo las precipitaciones muy escasas, inferiores a los 300 mm, con inviernos templados (T> 6° C) y una amplitud térmica que oscila entre los 17-20 °C.

En resumen, el clima de la zona de estudio está inscrito en el *dominio semiárido del Mediterráneo*, perteneciente al sector almeriense de la provincia botánica murciano-almeriense, la más árida de la provincia. Se caracteriza por la ausencia de masas arbóreas, la temperatura media ronda los 18 °C y las precipitaciones son inferiores a 300 mm.

II.3.1.2 GEOLOGIA

Dentro del estudio del medio físico, un aspecto a tener en cuenta son los aspectos geológi-



DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

ÁREA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS

SECCIÓN DE ASESORAMIENTO URBANÍSTICO/UAM BAJO ANDARAX

C/ Olivo, 3 – 04410 Benahadux, Almería
 Tel. 950 31 13 15 - Fax 950 31 00 18 – asistenciamunicipios@dipalme.org
 Ref.Exp. 2022/D51612/590-598/00110

cos del terreno, sobre todo desde la temática de la litología del substrato, incluyendo el estudio de las formaciones superficiales y de las formas del relieve como parámetros más significativos y operativos en el análisis del paisaje.

Las características geológicas y litológicas de La Mojonera han sido extraídas de la hoja 1.058 de Roquetas de Mar, escala 1:50.000, perteneciente a la Serie Magna del Instituto Geológico y Minero de España (I.G.M.E.).

II.3.1.2.1. Estratigrafía.

Geológicamente la zona se caracteriza por presentar por un lado una parte montañosa correspondiente a la Sierra de Gádor, que pertenece al dominio Alpujárride. La mayor parte del afloramiento rocoso de la zona está constituido por rocas permeables triásicas, especialmente dolomías y calizas, además de inclusión de filitas y cuarcitas, también triásicas que corresponden a materiales del Mesozoico-Neogeno, perteneciendo a la unidad tectónica Alpujárride, correspondientes a dos mantos de corrimiento diferentes: el Manto de Gádor y el Manto de Felix. Ambas unidades están formadas por materiales pre-orogénicos, con una disposición similar: cuarcitas y filitas de edad Permowerfeniense en la base y, sobre ellas, una serie calizodolomítica de edad triásica, con una potencia, en el manto de Gádor, de 1.000 m de espesor.

Desde la cota 300 hacia el mar, el relieve pasa a ser una llanura litoral hasta el mar, con una morfología ligeramente escalonada, afectada por la erosión y la tectónica cuaternaria. Esta depresión que se extiende casi hasta el mar, da nombre al Campo de Dalías.

II.3.1.2.2. Geomorfología.

La tectónica reciente ha actuado sobre estos materiales deformándolos y fracturándolos, siendo la responsable de la morfología actual de la llanura litoral. Algunas deformaciones se deben a la existencia de fallas tanto normales como inversas. Un sistema de fallas presenta claramente una dirección E- W, mientras que otro es de dirección N-S o NNE-SSW delimitando pequeñas depresiones; otros son flexiones o pliegues monoclinales de los que existe un ejemplo en los Alcores de Guardias Viejas. Debido a este juego de bloques la plataforma del Campo de Dalías está basculada hacia el Norte en su extremo meridional, de forma que la pendiente natural de las distintas terrazas marinas, inclinada hacia el Sur, queda interrumpida por una contrapendiente tectónica que mira hacia el Norte y que delimita una vasta zona deprimida de orientación WNW-ESE. Esta deformación tiene una particular incidencia en el sentido de circulación de las aguas superficiales.

Topográficamente, el municipio se extiende entre la cota 300 hasta la cota 40 m. de altitud, estando su núcleo de población principal a la cota de 63 m; destaca la uniformidad del relieve, teniendo un suave pendiente hacia el sur del municipio.

II.3.1.3. EDAFOLOGÍA.

El conocimiento del suelo es fundamental ya que es el que soporta las actividades del hombre fundamentalmente, como es el uso como soporte de actividades antrópicas, como ocurre en este caso. A la vez, el suelo se erige como receptor de impactos que solo en casos muy excepcionales se pueden considerar aislados de los demás.

Existen diferencias entre los materiales de las montañas y de las depresiones.

En general, se caracterizan por ser débiles, poco profundos y desarrollados. En La Mojonera nos encontramos con:



DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

ÁREA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS**SECCIÓN DE ASESORAMIENTO URBANÍSTICO/UAM BAJO ANDARAX**

C/ Olivo, 3 – 04410 Benahadux, Almería
 Tel. 950 31 13 15 - Fax 950 31 00 18 – asistenciamunicipios@dipalme.org
 Ref.Exp. 2022/D51612/590-598/00110

REGOSILES CALCÁRICOS

Se trata de suelos poco profundos, 20 - 25 cm de espesor, que solo presentan un horizonte A poco orgánico (ótrico) y que se desarrolla sobre diversos materiales. Preferentemente se asientan sobre calcarenitas, rocas con cemento carbonatado correspondientes al Plioceno Medio, también sobre materiales Cuaternarios.

Son suelos procedentes de materiales no consolidados y sometidos a fuertes procesos de erosión, carecen de propiedades hidromórficas en una profundidad de 50 cm. Así como de un horizonte altamente salino.

Se presenta en zonas con pendientes que oscilan entre 0-10%. En estos suelos la capacidad de retención de agua útil es pequeña debido a su escaso espesor; el pH es siempre básico y el complejo de cambio está saturado con el Calcio como catión dominante. Recubrimiento vegetal entre un 20-25%.

FLUVISOLES CALCÁRICOS

Esta unidad está circunscrita a las zonas de ramblas que proceden de la Sierra de Gádor y que normalmente no llegan hasta el mar. Los materiales que dan lugar a esta unidad proceden de los arrastres que en régimen torrencial se han producido a lo largo del tiempo.

LITOSILES

Son suelos muy degradados y sometidos a fuertes procesos de erosión. Se desarrollan sobre rocas calizas y silíceas, en zonas de fuertes pendientes y muy pedregosas. La capacidad de retención de agua es media, aunque debido a su escaso espesor, este tipo de suelo tenga poco valor para el cultivo e incluso para repoblaciones forestales.

La vegetación es pastizal-matorral, escasa y con recubrimiento escaso, con predominio de aulaga, tomillo y esparto.

CULTIVOS BAJO PLÁSTICO Y ENARENADOS

Por ocupar la mayor parte de la superficie del municipio, y por significación socioeconómica, se han considerado como una unidad en sí. Constituidos por una capa de 30-40 cm. de material impermeable, que se extiende previa nivelación del terreno y retirado del suelo existente, sobre esta capa se extiende otra de material nutritivo, y por último una capa de arena de 10 cm.

II.3.1.4. HIDROGEOLOGÍA.

El agua se considera como un agente decisivo en los procesos geomorfológicos, mientras que en los procesos hidrogeológicos se considera un recurso renovable, lo que exige un buen control en su manejo, especialmente cuando se trata de aguas subterráneas.

Desde el punto de vista hidrogeográfico, la red hidrográfica del Campo de Dalías se caracteriza por la inexistencia de cursos permanentes de agua y la ausencia de un gran eje organizador. Está configurada en base a la disposición paralela de ramblas que tienen su fuente de alimentación en la vertiente sur de Sierra de Gádor. Esta zona, entre las cuencas vertientes del río Adra y las del río Andarax, ordena su drenaje mediante 55 pequeñas subcuencas independientes entre sí y de dirección predominante N-S, entre las que destacan, de E a O las de la Rambla de



DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

ÁREA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS

SECCIÓN DE ASESORAMIENTO URBANÍSTICO/UAM BAJO ANDARAX

C/ Olivo, 3 – 04410 Benahadux, Almería
 Tel. 950 31 13 15 - Fax 950 31 00 18 – asistenciamunicipios@dipalme.org
 Ref.Exp. 2022/D51612/590-598/00110

los Infantes, Rambla de Almacete, Rambla del Aguila, Rambla de la Maleza, Barranco de Carcáuz, Rambla del Cañuelo-Los Sauces y Rambla de Las Hortichuelas.

Estas ramblas son uno de los principales agentes modeladores del paisaje del Campo de Dalías. Se caracterizan por un régimen esporádico, ya que funcionan solo a raíz de episodios de precipitación de tipo torrencial y cuando entran en funcionamiento tienen un fuerte poder erosivo.

Debido a la organización y disposición del relieve de la comarca, transcurren por dos ámbitos bien diferenciados: en su curso alto y medio por el ámbito de la sierra de Gádor, donde deben salvar fuertes pendientes, configurándose como barrancos profundamente encajonados, fruto de la erosión lineal predominante, y relativamente bien jerarquizados. Los cursos bajos transcurren por la llanura, describiendo un recorrido carente de grandes desniveles; aquí predomina la erosión lateral y los cauces alcanzan una gran anchura.

La mayor parte de esta red no efectúa su drenaje al mar sino a las zonas endorreicas del Campo de Dalías: el único sistema importante de la red que desagua en el mar es el de la Rambla de las Hortichuelas.

En relación a la hidrogeología, el conjunto de los acuíferos y fuentes de la zona de estudio pertenecen al complejo hidráulico de Sierra de Gádor - Campo de Dalías, cuya explotación ha sido origen del gran desarrollo agrícola de la comarca, pero que en la actualidad alcanza Índice de sobre explotación grave de los acuíferos subterráneos, estando en peligro de salinización en los extremos oriental y suroccidental, además de un grave riesgo de involución por sobre explotación de los acuíferos.

Los recursos hídricos que sustentan los aprovechamientos agrícolas proceden de los acuíferos subterráneos, actualmente sobreexplotados, ya que las extracciones superan a los recursos medios renovables en casi 60 Hm³ en las últimas campañas.

II.3.2. MEDIO PERCEPTUAL.

El paisaje es otro elemento de importancia en cuanto a los recursos, por lo que tiene un gran papel en la toma de decisiones en relación a la fragilidad o capacidad del territorio para el desarrollo de actividades humanas.

Es uno de los factores más difíciles de valorar debido a la cantidad de aspectos interrelacionados que engloba, aunque la simplificación lleve a retener las cualidades visuales, prescindiendo del resto de percepciones sensoriales.

Los rasgos que caracteriza a la Comarca del Poniente son la topografía (es decir, la horizontalidad de la llanura litoral con respecto a la Sierra de Gádor fundamentalmente), y la extensión e intensidad de los invernaderos, que le han dado el conocido nombre de “paisaje del mar de plásticos.

Fijándonos en el Término Municipal de La Mojónera, la ocupación del suelo incide directamente en este factor. Así, tenemos que la parte central del municipio y la zona sur están ocupadas por cultivos intensivos; La zona norte, por encima del núcleo de La Venta del Viso, presenta una vegetación natural a base de matorral leñoso de escaso porte, muy degradado por el pastoreo, y áreas abancaladas de antiguos cultivos abandonados; queda una zona, al sur del núcleo de La Mojónera, cuya superficie no está en explotación, donde aún quedan pequeñas zonas de la antigua vegetación natural origen con la presencia destacada del Arto aunque el nivel de degradación es muy elevado. En general, la comunidad vegetal es muy escasa y dispersa, con



DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

ÁREA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS

SECCIÓN DE ASESORAMIENTO URBANÍSTICO/UAM BAJO ANDARAX

C/ Olivo, 3 – 04410 Benahadux, Almería
 Tel. 950 31 13 15 - Fax 950 31 00 18 – asistenciamunicipios@dipalme.org
 Ref.Exp. 2022/D51612/590-598/00110

excepción de pequeñas y antiguas plantaciones de chumberas. El estrato arbóreo responde a pies aislados de olivos, higueras sin explotación económica.

Las cualidades visuales más apreciables son:

DIVERSIDAD.

Los usos del suelo en la unidad de paisaje considerado son:

- En la zona norte, su uso está limitado debido a sus características topográficas, y cumplen una función ambiental equilibradora.
- En la llanura, su uso preferente es la agricultura intensiva bajo plástico.

AMPLITUD.

El campo visual es reducido desde la llanura del Campo de Dalías, no así desde la vertiente sur de la Sierra de Gádor, desde donde se puede divisar todo el Poniente almeriense.

NATURALIDAD.

Mide el grado de conservación del medio natural o el grado de actuación humana.

La Comarca del Poniente es un claro ejemplo de mano del hombre, fundamentalmente debido a la explotación de los recursos y a la transformación del suelo, que ha generado una elevada degradación ambiental como consecuencia de las extracciones de gravas y arenas.

Es por ello que las zonas naturales se ciñen exclusivamente a la zona norte del municipio, aunque en esta zona se concentran una serie de canteras activas de extracción de arenas al mismo tiempo que se incrementa la extensión de las zonas invernadas. El resto del municipio se puede entender como un paisaje alterado.

CONTRASTES CROMÁTICAS.

El contraste es muy reducido; tan solo se puede comprobar en la zona de la Venta del Viso, quedando la zona más natural al norte, donde se puede apreciar el color de la vertiente sur de la Sierra de Gádor en contraste con el blanco de los invernaderos, que cubre el resto del paisaje.

FRAGILIDAD VISUAL.

La fragilidad visual es muy baja al tratarse de un paisaje de agricultura intensiva.

CALIDAD VISUAL.

La calidad visual es el valor intrínseco de un paisaje, utilizándose para su valoración “el método mixto de valoración de la calidad visual”. En este método la valoración se realiza de forma directa, pero utiliza la desagregación en componentes. Este método se organiza de la siguiente forma:

1.- Se seleccionan como componentes del paisaje y como variables mensurables los siguientes (Blanco, 1979):

| | | |
|----------------|-------------------------|-------------------------|
| | LA MOJONERA | VENTA DEL VISO |
| Relieve | Llano | Llano |
| Usos del suelo | Residencial-industrial- | Industrial-residencial- |



DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

ÁREA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS

SECCIÓN DE ASESORAMIENTO URBANÍSTICO/UAM BAJO ANDARAX

C/ Olivo, 3 – 04410 Benahadux, Almería
 Tel. 950 31 13 15 - Fax 950 31 00 18 – asistenciamunicipios@dipalme.org
 Ref.Exp. 2022/D51612/590-598/00110

| | | |
|-------------------------|------------------------|------------------------|
| | servicios | servicios |
| Vegetación | Presencia de Arto | Matorral-tomillar |
| Complejidad topográfica | nula | nula |
| Actuaciones | Urbanísticas-agrícolas | Urbanísticas-agrícolas |
| Edificación | Residencial | Residencial-industrial |

2.- Teniendo en cuenta los anteriores componentes, se realiza una valoración directa del paisaje por medio de una observación directa en el campo y de fotografías. Para ello se utiliza la siguiente escala universal de valores del paisaje (Fines, 1968), cuyas categorías y valores son:

| Categoría | Valores |
|--------------|---------|
| Espectacular | 8-16 |
| Distinguido | 4-8 |
| Agradable | 2-4 |
| Vulgar | 1-2 |
| Feo | 0-1 |

El valor dado a la zona de actuación es de 2, es decir, de paisaje vulgar dado que es una zona muy alterada por la actividad agrícola y que no cuenta con zona protegidas desde un punto de vista ecológico.

II.3.3. MEDIO BIÓTICO.

Como se ha indicado anteriormente, la aridez del suelo pobre en nutrientes hace que la cubierta vegetal natural no sea muy extensa, aunque no por ello poco interesante.

II.3.3.1. FLORA

II.3.3.1.1. Encuadre bioclimático y biogeográfico.

Biogeográficamente, el municipio de la Mojonera se localiza dentro del reino Holártico, Región Mediterránea, Provincia Murciano-Almeriense, Sector Almeriense.

De los factores que más condicionan la distribución de la vegetación es el clima, y más concretamente, la temperatura y la precipitación. Es por ello que la relación entre los seres vivos y el clima que describe según unos índices que nos indican los pisos bioclimáticos en cada región biogeográfica.

De los seis Pisos Bioclimáticos que se establece para la Región Mediterránea, entendiéndose por tales cada uno de los tipos o espacios termoclimáticos que se suceden en una serie altitudinal o latitudinal (RIVAS MARTÍNEZ, S. 1879).

| PISIS BIOCLIMÁTICOS | T (°C) | M (°C) | M (°C) | Lt |
|---------------------|--------|---------|--------|-----------|
| Crioromediterráneo | < 4 | < -7 | < 0 | < -30 |
| Oromediterráneo | 4-8 | -7 a -4 | 0-2 | -30 a 60 |
| Supramediterráneo | 8-13 | -4 a -1 | 2-9 | 60 a 210 |
| Mesomediterráneo | 13-17 | -1 a 4 | 9-14 | 210 a 350 |
| Termomediterráneo | 17-19 | 4 a 10 | 14-18 | 350 a 470 |
| Inframediterráneo | >19 | > 10 | > 18 | > 470 |



DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

ÁREA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS

SECCIÓN DE ASESORAMIENTO URBANÍSTICO/UAM BAJO ANDARAX

C/ Olivo, 3 – 04410 Benahadux, Almería
 Tel. 950 31 13 15 - Fax 950 31 00 18 – asistenciamunicipios@dipalme.org
 Ref.Exp. 2022/D51612/590-598/00110

Donde: T=temperatura media anual; m=media de las mínimas del mes más frío; M=Media de las máximas del mes más frío; It=Índice de termicidad $It=(T+m+M) 10$

En la provincia de Almería sólo se reconocen todos menos el Crioromediterráneo, quedando el área de análisis dentro del Piso **Termomediterráneo**, caracterizado por un $It =$ entre 350-470, un $T = 17-19$ °C, $m = 4-10$ °C y $M = 14-18$ °C., salvo algunas zonas de Sierra de Gádor, que se encuadra dentro del Termomediterráneo.

La zona de estudio queda incluida dentro del área de influencia del primero; **semiárido**, con precipitaciones medias anuales entre 200 y 350 mm.

II.3.3.1.2. Series de vegetación.

La utilización del método de series de vegetación permite describir la vegetación de un área teniendo en cuenta la alteración introducida por la mano del hombre en la vegetación madura del ecosistema.

La vegetación potencial, es decir, la vegetación climática, o máximo biológico estable, corresponde a la serie Termomediterránea del monte bajo o también conocida como *Asparrago-Rhamanetum oleoidis*.

La vegetación del área se estructura en base al matorral climático y sus etapas seriales, la cabeza de serie o vegetación climática primitiva apenas si puede ser observada debido a las fuertes y continuadas acciones antrópicas.

El sector almeriense se caracteriza por ser el más árido y xérico de la provincia botánica murciano - almeriense; como consecuencia de esto, y de la acción antrópica, no se ha desarrollado una auténtica formación arbórea exceptuando algún sector de la parte más occidental y las cumbres de la Sierra de Gádor.

Como vegetación más representativa de la zona, podemos encontrar matorrales espinosos (comunidad vegetal climática) que se desarrolla sobre un sustrato de yerma de costra caliza, en el que el “arto” (*Maytenus senegalensis*), especie representada en el municipio, “el espino negro” (*Rhamnus oleoides*), el “palmito” (*Chamaerops humilis*), y “el orovel” (*Vithania frutescens*), predominan sobre otras especies.

Sin embargo, las etapas seriales, sobre todo el tomillar, son mucho más abundantes, pudiéndose destacar entre otros: *Rosmarinus officinalis*, *Hellanthemus almeriense*, *Thymus hiemalis*, *Teucrium eriocephalum*...

La red hidrográfica de ramblas y barrancos que normalmente no disfrutan de escorrentía superficial es colonizada por especies como: *Tamarix gallica*, *Tamarix africana*, *Nerium oleander*, entre otros.

Vegetación actual.

Para el estudio de la vegetación actual, dividiremos la zona en dos partes netamente diferenciadas.

- Zona de monte bajo.

Representa la Zona al N. de la N-340, desde la Venta del Viso hacia el norte del municipio.



DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

ÁREA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS

SECCIÓN DE ASESORAMIENTO URBANÍSTICO/UAM BAJO ANDARAX

C/ Olivo, 3 – 04410 Benahadux, Almería
 Tel. 950 31 13 15 - Fax 950 31 00 18 – asistenciamunicipios@dipalme.org
 Ref.Exp. 2022/D51612/590-598/00110

Esta zona es la más rica, en lo que a vegetación se refiere, de todo el término municipal, ya que el resto del mismo se encuentra totalmente alterado por la acción agrícola.

Esta zona presenta un paisaje vegetal escaso, sólo apreciable en el extremo norte del municipio. Corresponde a una estepa árida, representado fundamentalmente por un tomillar y escaso matorral, que por lo general proporciona una escasa cobertura vegetal.

Podemos encontrar especies como: *Stipa tenacissima*, *Lygeum spartum*, *Thymus hiemalis*, *Tamarix sp*, *Rhamnus Oleoides*, *Rosmarinus officinalis*, *Ephedra mayor*, *Nerium oleander*, siendo estas algunas de las más representativas.

Esta área esteparia litoral, de espartales y tomillares principalmente, está frecuentemente interrumpida por ramblas que desarrollan en sus cauces la típica vegetación de tarajes y adelfas, que adquieren mayor importancia en los barrancos.

La presión de pastoreo ha llevado a la comunidad vegetal a unos niveles de degradación extremos permaneciendo solo las especies más leñosas (menos apreciadas para el ganado) en condiciones aceptables.

- Zona llana.

Comprende el resto del municipio, al S. de la E-15 (N-340), pasando por las proximidades de la Mojonera, hasta la zona sur.

Esta zona se caracteriza por su alta alteración y actividad antrópica, donde los invernaderos limitan unos con otros, y solo les separa algún camino o carretera comarcal, siendo por tanto la vegetación natural de la zona muy reducida y limitándose al desarrollo de malas hierbas y especies que se adaptan a vivir en las cunetas.

Cabe destacar la zona que queda al sur de la Mojonera, donde nos encontramos con una densidad de 5 pies/100 m² de Arto, de los cuales tan solo un 50% superan el metro de altura. En la zona a proteger, junto al colegio, nos encontramos con 5-6 pies/100 m², pero su porte es muy bajo, dado que, al ser zonas abandonadas, se están recuperando de forma natural; esta especie se mezcla con antiguas plantaciones de chumberas que proliferan por la zona sin explotar agrícolamente.

II.3.3.2. FAUNA

En los estudios del medio físico, el interés se dirige siempre hacia la fauna silvestre, dada la estrecha relación existente entre las diversas comunidades faunísticas y los medios que ocupan.

Sobre la fauna influye de forma directa las características climáticas de la zona, además de la vegetación; estos dos factores limitan en número de especies, así como la densidad y distribución de las poblaciones de las mismas. La información obtenida se basa en una recogida de información bibliográfica y diversas visitas realizadas a las zonas que revisten cierto interés.

La gran mayoría de la superficie del término municipales se haya profundamente transformada y alterada desde el punto de vista ambiental. Sólo revisten cierto interés determinadas manchas de matorral de escasa extensión profundamente degradadas debido al intenso pastoreo donde predominan los arbustos leñosos de carácter xérico y algunas labiadas.

La comunidad faunística asociada a este tipo de estructura vegetal es muy escasa y la



DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

ÁREA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS

SECCIÓN DE ASESORAMIENTO URBANÍSTICO/UAM BAJO ANDARAX

C/ Olivo, 3 – 04410 Benahadux, Almería
 Tel. 950 31 13 15 - Fax 950 31 00 18 – asistenciamunicipios@dipalme.org
 Ref.Exp. 2022/D51612/590-598/00110

variedad de aves detectadas están más ligadas a medios antrópicos no naturales. En determinadas ramblas de difícil acceso todavía permanecen cierta vegetación natural como la adelfa o el taray.

Las únicas especies asociadas a medios naturales, muy pobres en recursos, son la Cogujada Montesina *Galerida thleklae* y la Curruca Cabecinegra *Sylvia melanocephala* como residentes y el Petirrojo *Erithacus rubecula*, la Tarabilla Común *Saxicola torqueta*, el Mosquitero Común *Phylloscopus collybita* bandos exiguos de fringílicos durante el invierno. Otras especies presentes como la Lavandera Blanca *Motacilla alba*, el Colirrojo Tizón *Phoenicurus ochruros*, Verderón *Carduelis chloris* y el Verdecillo *Serinus serinus* utilizan el matorral como zonas de alimentación, pero su presencia se debe a otro tipo de formaciones vegetales como jardines y setos.

Otras especies detectadas son la Garcilla Bueyera *Bubulcus ibis*, el Cernícalo Vulgar *Falco tinnunculus*, el Vencejo Común *Apus apus*, la Golondrina Común *Hirundo rustica*, el Estornino Negro *Sturnus unicolor* y el Gorrión Común *Passer domesticus*. Estas especies mantienen poblaciones estables y abundantes pero su presencia está asociada a los medios urbanos fundamentalmente.

En relación a los mamíferos presentes la zona, nos encontramos con: *Erinaceus alginus* (Erizo moruno), *Vulpes vulpes* (Zorro común), *Pipistellus pipistellus* (Murciélago común), *Mus musculus* (Ratón común), *Rattus rattus* (Rata campestre), *Rattus norvegicus* (Rata común), *Mus spretus* (Ratón moruno), etc.

En cuanto a las especies de reptiles que habitan por este área del estudio, no encontramos con: la *Tarentola mauritanica* (Salamanquesa común), *Pocardis hispánica* (Lagartija ibérica), *Psammotromus hispanicus* (Lagartija cenicienta), *Lacerta lepida* (Lagarto ocelado), *Coluber hippocrepis* (Culebra de herradura), etc.

Los anfibios, asociados siempre a ambientes húmedos que eviten su deshidratación, necesitan ambientes encharcados para su existencia. La zona carece de humedales de cualquier tipo, pero nos podemos encontrar con: *Rana perezi* (Rana común), *Bufo bufo* (Sapo común), *Pellodytes punctatus* (Sapillo moteado), *Discoglossus galganoi jeannae* (Sapillo meridional), entre otros, ligados a las numerosas balsas de riego que se reparten entre invernaderos.

En términos generales, cualquier comunidad animal, de origen natural representada en el término municipal, carece de interés debido a que representan comunidades exiguas, con poca viabilidad, debido a la profunda degradación medioambiental a la que se ha sometido el entorno. Las únicas poblaciones a destacar, fundamentalmente de aves y anfibios, tienen su origen en estas transformaciones humanas y en los efectos negativos de las mismas, tales como vertederos, restos agrícolas y construcciones en ruinas.

II.3.4. MEDIO SOCIOECONÓMICO Y CULTURAL.

II.3.4.1. HISTORIA DE LA MOJONERA

Dentro de lo que hoy es el término municipal de La Mojonera se han encontrado restos de ocupación agrícola en la Edad del Cobre en La Loma del Viento. Esta debía ser una agricultura itinerante asociada a una actividad ganadera. En la Cueva del Algarrobo se han encontrado enterramientos de la Edad del Bronce. De época romana existen evidencias de asentamientos, posiblemente villas romanas (explotaciones agrícolas de tamaño medio o grande) y un yacimiento en La Marina. La zona de La Mojonera se encontraba situada en una posición estratégica en la vía que ponía en contacto las antiguas Murgi (en el término municipal de El Ejido) y Turaniana (en el de Roquetas de Mar).



DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

ÁREA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS

SECCIÓN DE ASESORAMIENTO URBANÍSTICO/UAM BAJO ANDARAX

C/ Olivo, 3 – 04410 Benahadux, Almería
 Tel. 950 31 13 15 - Fax 950 31 00 18 – asistenciamunicipios@dipalme.org
 Ref.Exp. 2022/D51612/590-598/00110

Durante la Edad Media, tenemos restos del Aljibe de las Cadenas. La Mojenera formará parte de la taha de Almejijar o Remepipar, junto a Felix, Enix y Vícar, caracterizada por el predominio de la actividad agrícola, con repartición minifundista y dispersión parcelaria. Además, Felix era un centro de cierta importancia local en la producción sedera. La Mojenera, al ser tierra de secano, se cultivará en determinados momentos, como tierra marginal, con especies cerealísticas: centeno, trigo o cebada, siendo usada fundamentalmente como pastos para la ganadería y como tal se mantendrá hasta el final de la Edad Moderna. Se crearon vías ganaderas y acceso a zonas libres de pastores y una infraestructura de obtención y conservación de agua muy compleja (abrevaderos o aguaderos) que encontramos plenamente desarrollada a mediados del siglo XVIII. Fue, pues, una zona de invernadero para el ganado trashumante, gracias a su clima templado en invierno y a la cercanía de diversas salinas marinas. Existen restos de un corto asentamiento durante los siglos XIV-XV, relacionado con la vigilancia de las salinas de Los Cerrillos, cuyo camino y vía ganadera de acceso al interior pasaba cerca (Torre Bermeja).

En la Edad Moderna la situación económica no cambió. Se sabe que en la primera propuesta de las negociaciones de los Reyes Católicos, los alcaldes granadinos, Abu-l-Qasim al-Mulih e Ibn Kumasa, consiguieron para sus ganados el "monopolio" de pacer en el Campo de Dalías. Aunque la principal actividad es la ganadera, existieron cultivos de cebada, trigo y barrilla, lo que puso en conflicto a agricultores y ganaderos por la ocupación de los pastos. Además, existen también conflictos con los vecinos de Dalías por apropiación de tierras y por el problema de las lindes o mojones, problemas que no terminarán hasta el final de la Edad Moderna. En el primer apeo del siglo XVIII, realizado en Felix en 1725, aparece ya el topónimo "Moxonera", donde se describió con bastante aproximación el límite actual entre los municipios de La Mojenera y El Ejido. Un nuevo deslinde se realizó en 1743, ya que los vecinos de Dalías desplazaban los mojones ya establecidos en el apeo de 1573. Durante el siglo XVIII a la Mojenera también se le denominó El Campo.

La Mojenera fue un despoblado debido al peligro de incursiones de los piratas berberiscos. De hecho, existía la prohibición de establecer poblaciones a menos de una legua de la costa. Estas tierras se explotaban con la costumbre, relatada en el *Memorial del pleito del Marqués de Casablanca*, de bajar al llano los vecinos de Felix, Vícar y Enix, el día de San Juan, y después de un tiro de escopeta se amojonaba el espacio que se quería explotar.

A lo largo de la Edad Moderna, parte de La Mojenera estuvo integrada en el "Quarto del Campo de Dalías", el cual era arrendado anualmente por la ciudad de Almería que controlaba el arrendamiento de los invernaderos de los pastos de los pueblos de realengo de su corregimiento, y se cuidaba de limpiar y conservar los aguaderos, y de señalar las entradas y salidas de ganado, teniendo que abandonar el lugar los ganados foráneos a mediados de marzo. Esto provocó el descontento de los vecinos del lugar (ganaderos estantes) ya que se vieron perjudicados, pues llevaban sus ganados a los pastos en la estación más seca, con menos pastos y se quejaban de la introducción de enfermedades entre sus animales por el ganado foráneo.

En el siglo XIX, La Mojenera, por sus características y ubicación geográfica, va a continuar siendo tierra de litigios por mantenerse como frontera civil y eclesiástica entre Dalías y Almería y por la incursión de cultivos en zonas de pastos. Estos problemas producirán un nuevo deslindamiento en 1846 entre los municipios de Felix y Dalías.

El siglo XIX es la centuria de la ampliación de la superficie de cultivo de secano en La Mojenera, creció el número de parcelas y aumentó su extensión, debido a la ocupación progresiva de baldíos y las particiones hereditarias: es el momento del crecimiento de cortijos. El Campo será ocupado por los cereales (trigo y especialmente cebada), higueras, algarrobos y chumberas (zo-



DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

ÁREA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS**SECCIÓN DE ASESORAMIENTO URBANÍSTICO/UAM BAJO ANDARAX**

C/ Olivo, 3 – 04410 Benahadux, Almería
 Tel. 950 31 13 15 - Fax 950 31 00 18 – asistenciamunicipios@dipalme.org
 Ref.Exp. 2022/D51612/590-598/00110

nas marginales). Pero las condiciones no eran idóneas, debido a la mala calidad de la tierra, agua con alto contenido salino y fuertes vientos constantes. La expansión de la agricultura fue en detrimento de la ganadería, pero, aun así, las tierras usadas en la agricultura eran marginales, ya que sus propietarios (casi exclusivamente de Felix) las utilizaban como complemento de las hueras de regadío anejas a los núcleos de población. Los principales propietarios a finales del siglo XIX eran José Navarro Soler, Antonio López Ruiz y Juan Ibáñez Magán.

A inicios del siglo XX, La Mojonera contará con un alcalde que dependerá de Felix, hasta su segregación en 1984. Su dependencia en servicios, no obstante, es mayor de Roquetas de Mar que de Felix, seguramente por su cercanía, ya que el registro de nacimientos y defunciones, como los enterramientos, se hacían en este municipio. Hasta los años sesenta, los cultivos predominantes eran los cereales y las chumberas. Los restos de boqueras y de otros sistemas de riego en torno a la Rambla de Carcauz, indica la existencia de un regadío eventual por sistemas de inundación tradicionales. La ampliación de cultivos y su distancia de Felix, implicó el asentamiento estable de labradores que comienzan a construir cortijos a principios del siglo XX, que se irá ampliando y concentrando anárquicamente en el núcleo de El Campo. La década de los años sesenta se inició un rápido crecimiento de la población que coincide con la actuación del Instituto Nacional de Colonización en el Poniente almeriense y La Mojonera. Con anterioridad (años cincuenta) empezó la transformación en regadíos con cultivos de hortalizas (ver intervención del INC).

Por último, se produjo la segregación de Felix en 1984. Separación pactada por ambos núcleos.

II.3.4.2. CARACTERÍSTICAS DEMOGRÁFICAS DE LA COMARCA.

La comarca del Campo de Dalías ha experimentado un fuerte crecimiento demográfico en las últimas décadas como consecuencia del proceso de expansión y consolidación de la agricultura intensiva y del turismo, lo que la ha convertido uno de los ámbitos más dinámicos de la Almería y de Andalucía. Si en 1950, antes de iniciarse el nuevo sistema productivo, la población de la comarca era de 18.839 habitantes, en 1996 los efectivos demográficos se elevan a 110.489 y en 2000 se alcanzan ya lo 147.356. La comparación de estas cifras describe bastante bien la magnitud del proceso de crecimiento. La comarca ha multiplicado por 6,6 sus efectivos en 25 años, mientras que el conjunto provincial solo lo ha hecho por 1,4 en el mismo período.

Hay que tener en cuenta que no todo el ámbito de la comarca está sujeto a los mismos procesos económicos y demográficos. Los municipios de sierra han perdido población en favor de los que se asientan en la llanura, de forma que las densidades son muy superiores a la media comarcal. Roquetas presenta el valor máximo, con 625 hab./Km² y el mínimo corresponde a Enix con 3,3 hab./Km².

Un crecimiento demográfico tan espectacular obedece a la conjunción de dos factores fundamentales: una corriente inmigratoria muy fuerte desde los años 60 y un fuerte crecimiento natural, consecuencia no solo de la alta fecundidad sino del rejuvenecimiento demográfico asociado a todo fenómeno de inmigración.

Los inmigrantes, inicialmente procedentes durante los primeros lustros de la Alpujarra granadina y almeriense, y de otras comarcas vecinas, sumidas en ese momento en una crisis demográfica histórica, vinieron a colonizar los nuevos regadíos comprando tierras o estableciéndose como arrendatarios o medianeros hasta reunir el capital suficiente para acceder a la propiedad. Los flujos migratorios recientes son muy diferentes de los de las primeras fases y están compuestos por trabajadores de origen africano mayoritariamente.



DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

ÁREA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS

SECCIÓN DE ASESORAMIENTO URBANÍSTICO/UAM BAJO ANDARAX

C/ Olivo, 3 – 04410 Benahadux, Almería
 Tel. 950 31 13 15 - Fax 950 31 00 18 – asistenciamunicipios@dipalme.org
 Ref.Exp. 2022/D51612/590-598/00110

Estos nuevos inmigrantes ya no vienen a «colonizar» estas tierras como los pobladores de los años 60 y 70, sino a ocupar unos nichos laborales estrictamente necesarios pero vacantes por las propias condiciones del mercado de trabajo local y comarcal. Este auge de la inmigración en esta zona se justifica porque la mano de obra familiar no es suficiente para atender las necesidades de los cultivos, por lo que en esta zona se genera una gran demanda de trabajo asalariado, que en las tareas menos especializadas es ocupado por mano de obra inmigrante, generalmente de origen magrebí y subsahariano, aunque en La Mojonera procede fundamentalmente de Guinea Bissau (35% de la población inmigrante).

El crecimiento vegetativo es también alto, con una tasa bruta de natalidad del 15 por mil y de mortalidad del 5 por mil, lo que arroja un crecimiento vegetativo del 10 por mil. El número medio de hijos por mujer, calculado a partir de la tasa general de fecundidad de 1991, se sitúa en torno al nivel de reemplazo: 2,1 hijos/mujer. Todos los indicadores del crecimiento por vía natural superan la media provincial, aunque ya no reflejan la vitalidad demográfica de los años 60 y 70.

Según los datos del Nomenclator provincial y datos del Padrón de los últimos años, facilitados por el Instituto Nacional de Estadística, se aprecia una creciente evolución de la población:

| AÑO | Nº HAB. |
|------|---------|
| 1986 | 5055 |
| 1991 | 5448 |
| 1996 | 6460 |
| 1998 | 6561 |
| 1999 | 6582 |
| 2000 | 6590 |
| 2001 | 6901 |
| 2021 | 9086 |

La estructura por edad y sexos refleja claramente tanto la dinámica del crecimiento vegetativo (alta natalidad), como la presencia de flujos de inmigración. La distribución por sexos está claramente. En La Mojonera se puede apreciar de forma clara como, según el Padrón Municipal de 2021, hay un 28 % más de hombres que de mujeres (sex ratio de 128,3); esta misma magnitud era en 1986 de 104,2, lo que indica unos flujos recientes de inmigración fundamentalmente masculina.

La estructura por edades reflejada en la pirámide de población denota una presencia de jóvenes (menores de 20 años) superior al 20 % sobre conjunto de la población, mientras que los mayores de 65 años representan menos del 10 %. Esta característica determina la forma de la pirámide, muy triangular por la potencia de los efectivos jóvenes frente a los de más edad, aunque los primeros escalones tienden a decrecer al ritmo que lo hacen los nacimientos.

Con objeto de ofrecer las características de la población no sólo en cuanto a su dinámica, sino también estructuralmente, se analizará la distribución de la población por nivel de estudios.

Del análisis de estos datos se observa que casi la mitad de la población del municipio no tiene estudios, la cual se aproxima al 53 % hecho típico de una zona dedicada fundamentalmente a la agricultura y al servicio.

Esta media es sensiblemente inferior a la media provincial, donde la población con estudios primarios y secundarios es mayor.

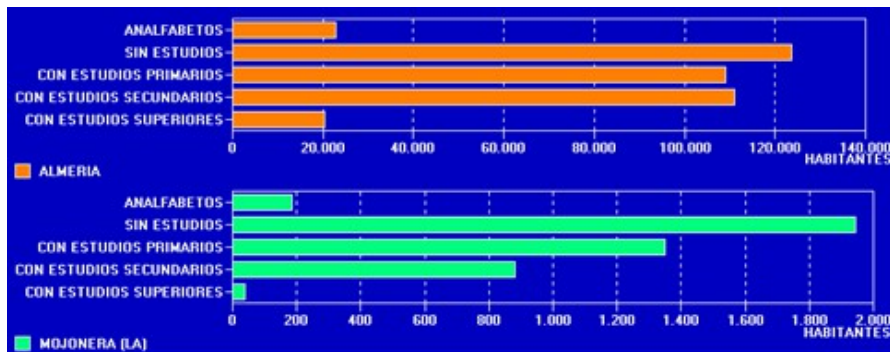


DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

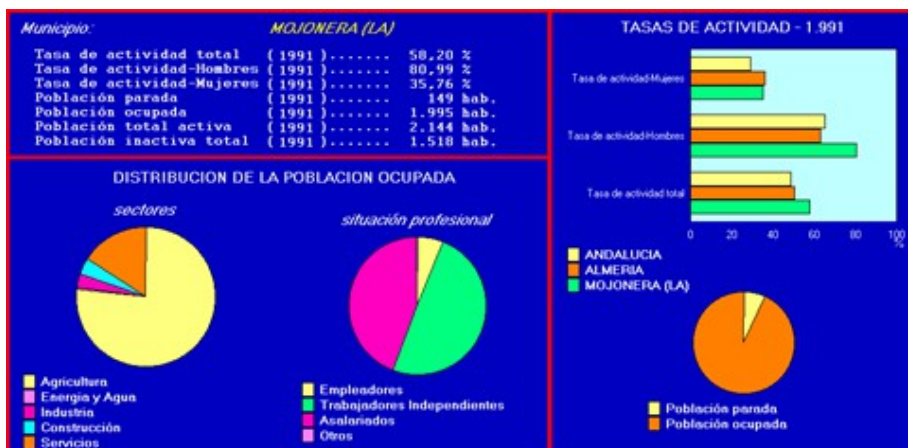
ÁREA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS

SECCIÓN DE ASESORAMIENTO URBANÍSTICO/UAM BAJO ANDARAX

C/ Olivo, 3 – 04410 Benahadux, Almería
 Tel. 950 31 13 15 - Fax 950 31 00 18 – asistenciamunicipios@dipalme.org
 Ref.Exp. 2022/D51612/590-598/00110



En cuanto a la estructura por actividad, la alta tasa de actividad y la fuerte dedicación al sector primario son los rasgos más significativos del ámbito comarcal. Destaca la gran diferencia entre la tasa de actividad en hombres, con un 81% con respecto a la tasa de actividad de las mujeres, que tan solo es de un 35,76%.



II.3.4.3. ANÁLISIS ECONÓMICO.

La dedicación al sector primario es máxima en la Mojonera (78,4%) mientras que en el conjunto de la comarca se sitúa en torno al 50 % frente al 27,8 % provincial. Los empleados en los servicios son porcentualmente menos significativos que en el conjunto de la provincia, lo que da a entender que algunas de las actividades de este sector en la comarca dan empleo a trabajadores censados en otros lugares que se desplazan diariamente a esta zona para trabajar.

La estructura de usos del suelo refleja con claridad el carácter dominante de la agricultura intensiva en la configuración territorial de la comarca. Los cultivos hortofrutícolas, casi en su totalidad protegidos bajo abrigos de plástico (invernaderos) tienden a colmar la superficie topográficamente apta para este uso: la llanura litoral y la Vega de Dalías.

A) Sector Primario.

Agricultura.



DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

ÁREA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS

SECCIÓN DE ASESORAMIENTO URBANÍSTICO/UAM BAJO ANDARAX

C/ Olivo, 3 – 04410 Benahadux, Almería
 Tel. 950 31 13 15 - Fax 950 31 00 18 – asistenciamunicipios@dipalme.org
 Ref.Exp. 2022/D51612/590-598/00110

La información que ofrece el último Informe Económico de la Provincia de Almería, elaborado por la Cámara de Comercio en el que, en base a los datos aportados por la Cámara Agraria Provincial, se estima la superficie cultivada en la Comarca del Campo de Dalías en 27.182 hectáreas, lo que represente el 41 % de la superficie total. El espacio de cultivo está prácticamente monopolizado por las hortalizas que ocupan, según esta misma fuente, 25.971 ha. es decir, el 95,5 % de las tierras labradas.

La omnipresencia del invernadero es un fenómeno reciente. En 1968 solo existían 30 hectáreas de cultivo y una década después se superaban las 6.000 ha. (6.386 ha. en 1979). Desde mediados de los 80 el incremento anual de la superficie invernada supera las 1.000 ha.

El parcelario de cultivo está integrado por una malla de parcelas de forma regular, alargadas o cuadrangulares. La estructura de explotación es de tipo familiar, es decir, explotaciones con tamaño medio entre 1 y 2 hectáreas y en régimen de propiedad.

Basándonos en los datos contenidos en el Sistema de Información Multiterritorial de Andalucía resulta en el Término Municipal de LA MOJONERA la superficie ocupada por cultivos es de 2135 has equivalentes a un 87,86% de la superficie municipal. Las 2135 Ha. de cultivos se distribuyen tal y como indica el cuadro siguiente:

| SUPERFICIE OCUPADA POR CULTIVOS (Hectáreas) | | |
|---|--------------|--------------|
| | Ha. | % s/total |
| HERBÁCEOS | | |
| 1. Cereales | 0 | 0,00 |
| 2. Hortaliza y flor | 2.107 | 98,69 |
| 3. Demás herbáceo | 1 | 0,05 |
| Total superficie herbáceos | 2.108 | 98,74 |
| LEÑOSOS | | |
| 4. Fruto seco | 0 | 0,00 |
| 5. Cítrico y demás | 23 | 1,08 |
| 6. Olivar y otros | 4 | 0,19 |
| 7. Viñedo | 0 | 0,00 |
| Total superficie leñosos | 27 | 1,26 |
| SUP. OCUPADA POR CULTIVOS | 2.135 | 100,0 |

Ganadería

La ganadería está muy escasamente desarrollada en el municipio de La Mojonera, destacando el ganado ovino y caprino.

B) Sector Secundario-Servicios

La industria se encuentra puntualmente desarrollada en el municipio. Las principales actividades empresariales son:

- Comercio, reparación de vehículos a motor, motocicletas y ciclomotores y artículos personales y de uso doméstico.



DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

ÁREA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS

SECCIÓN DE ASESORAMIENTO URBANÍSTICO/UAM BAJO ANDARAX

C/ Olivo, 3 – 04410 Benahadux, Almería
 Tel. 950 31 13 15 - Fax 950 31 00 18 – asistenciamunicipios@dipalme.org
 Ref.Exp. 2022/D51612/590-598/00110

- Industria de la alimentación, bebidas y tabacos.
- Industria de transformación del caucho y materias plásticas
- Construcción.
- Transporte, almacenamiento y comunicaciones

Por otro lado, cabe indicar el nulo desarrollo de la actividad turística, en detrimento de municipios vecinos, como es el caso de Roquetas de Mar y El Ejido.

C) Indicadores sociales.

Según datos municipales, La Mojonera cuenta con:

- 7 centros de educación infantil
- 4 centros de enseñanza primaria.
- 2 centros de enseñanza secundaria obligatoria.
- 1 centro de bachillerato.
- 1 consultorios médicos.
- 1 biblioteca pública.
- 6 oficinas bancarias.
- 1 pabellón de deportes.
- 1 depuradora de aguas residuales.
- 1 estación de tratamiento de los residuos agrícolas.

Por el contrario, carece de plazas hoteleras, salas de cine, centro de salud o centro de educación de adultos.

La renta familiar disponible por habitante oscila entre los 7,212,15 y 7.813, 16 €, siendo la renta neta media declarada de 11,481,51 €.

II.3.4.4.- TIPOS DE SUELO.

A) Urbano.

Este tipo de suelo está adscrito a los núcleos de población, no estando todos ellos plenamente urbanizados. El Término Municipal de La Mojonera cuenta con 2 núcleos de población importantes: La Mojonera y la Venta del Viso.

Los usos agrarios del suelo son predominantes y compiten con ventaja con el resto de aprovechamientos. Hay que señalar el proceso de crecimiento del suelo urbano y urbanizable impulsado tanto por los procesos de crecimiento demográfico como por las actividades inducidas por la agricultura y las necesidades derivadas del crecimiento turístico-inmobiliario en el litoral.

Los núcleos de población de mayor tamaño están en proceso de crecimiento de su trama urbana a la vez que se consolida una tendencia de la población a residir en núcleos y a



DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

ÁREA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS

SECCIÓN DE ASESORAMIENTO URBANÍSTICO/UAM BAJO ANDARAX

C/ Olivo, 3 – 04410 Benahadux, Almería
 Tel. 950 31 13 15 - Fax 950 31 00 18 – asistenciamunicipios@dipalme.org
 Ref.Exp. 2022/D51612/590-598/00110

abandonar el diseminado. Por otro lado, van creciendo las instalaciones y complejos de comercialización e industrias auxiliares que necesitan dotaciones planificadas de suelo para poder desenvolverse con eficacia.

B) Rústico.

La estructura de usos del suelo refleja con claridad el carácter dominante de la agricultura intensiva en la configuración territorial de la comarca. Los cultivos hortofrutícolas, casi en su totalidad protegidos bajo abrigos de plástico (invernaderos) tienden a colmar la superficie topográficamente apta para este uso.

La omnipresencia del invernadero es un fenómeno reciente. En 1968 solo existían 30 hectáreas de cultivo y una década después se superaban las 6.000 ha. (6.386 ha. en 1979). Desde mediados de los 80 el incremento anual de la superficie invernada supera las 1.000 ha.

El parcelario de cultivo está integrado por una malla de parcelas de forma regular, alargadas o cuadrangulares y un tamaño medio entre media y una hectárea.

II.3.4.5.- VALORES ESTÉTICOS Y DE INTERÉS HUMANO.

El Término de La Mojonera no se encuentra afectado por el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Almería. Este municipio no cuenta con zonas ambientalmente protegidas. Tan solo queda recogido en el Plan de Ordenación del Territorio de la Comarca del Poniente la zona denominada "ARTALES", enclave que alberga la formación arbustiva que representa la etapa de máximo desarrollo potencial de la zona en la planicie del Poniente.

El arto, arbusto espinoso que puede cubrir varios metros cuadrados de suelo, modifica las condiciones ambientales de esta zona árida. Aporta materia orgánica al substrato y crea bajo su ramaje un microclima más húmedo que el que le rodea, permitiendo la entrada de numerosas especies vegetales que de otra forma no podrían vivir aquí (a este fenómeno se le conoce en ecología como *facilitación*).

En nuestro caso, esta formación arbustiva se distribuye en pequeñas manchas al sur del núcleo de La Mojonera, una de la cuales se ha procedido a catalogar en el presente PGOU como Zona Verde a fin de poder preservarla de la actividad urbanística o agrícola, cumpliendo con ello la estrategia propuesta en el P.O.T.P.A.

A su vez, en otros sectores se han detectado la presencia esporádica de esta especie, lo cual se tendrá en cuenta a la hora de realizar la valoración de impactos y sus correspondientes medidas correctoras.

Con respecto al catálogo de Elementos protegidos, en el Término Municipal de la Mojonera tenemos los siguientes:

- Iglesia Parroquial y Plaza de la Constitución.
- Cortijo Los Federos.
- Ayuntamiento.
- Poblado de Colonización.
- El Aljibe Las Cadenas.



DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

ÁREA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS**SECCIÓN DE ASESORAMIENTO URBANÍSTICO/UAM BAJO ANDARAX**

C/ Olivo, 3 – 04410 Benahadux, Almería
 Tel. 950 31 13 15 - Fax 950 31 00 18 – asistenciamunicipios@dipalme.org
 Ref.Exp. 2022/D51612/590-598/00110

II.3.4.6. INFRAESTRUCTURAS Y COMUNICACIONES.

La principal vía de comunicación terrestre del término municipal de La Mojenera es la Autovía del Mediterráneo E-15 y la antigua N-340. A ello hay que añadir la A-358, que va desde Las Norias (El Ejido) a Roquetas de Mar y la ALP-108, que comunica Venta Cosario con el núcleo de la Mojenera y El Solanillo (R. Mar).

Asimismo, destaca la gran cantidad de camino rurales y provinciales que se distribuyen por toda el área municipal.

En relación a las vías pecuarias del municipio, existen las siguientes vías:

- Cañada Real de La Solera a la Chanata.
- Colada de la Mojenera.
- Vereda de Dalfás.
- Colada de La Reserva.

II.3.5. ZONIFICACIÓN ACÚSTICA

El término municipal de La Mojenera no dispone en la actualidad de documento alguno que cumpla con las exigencias establecidas en el Real Decreto 1367/2007 por el que se desarrolla la ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, y el Decreto 6/2012, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, en lo referente a la necesidad de establecer una zonificación acústica de los terrenos incluidos en el PGOU para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el Reglamento.

No obstante, según el artículo 5.1 del Real Decreto 1367/2007 y los artículos 6.3 y 7 del Decreto 6/2012, la zonificación acústica afectará al territorio del municipio al que se haya asignado uso global o pormenorizado del suelo en virtud de instrumento de planeamiento urbanístico o de plan de ordenación del territorio. En todo caso, se establecerá la zonificación acústica del suelo urbano, urbanizable ordenado y urbanizable sectorizado y para los sistemas generales de infraestructuras de transporte existentes o previstos y los espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica.

Por lo tanto, debido al objeto de la modificación propuesta, se puede considerar que la existencia, o no, de la zonificación acústica no es un aspecto relevante a la hora de valorar su compatibilidad con la innovación de planeamiento que nos ocupa puesto que su contenido no tiene nuevos impactos acústicos que no estuviesen previstos en el planeamiento general vigente. Máxime si consideramos que las nuevas actuaciones que pudiesen derivarse de la nueva regulación establecida en la modificación propuesta podrían estar sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental.

II.4. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES PARA LA ALTERNATIVA SELECCIONADA Y, SI PROCEDE, SU CUANTIFICACIÓN.

- **Ocupación de suelo.**

La nueva regulación establecida en la Alternativa 2 no supone una ocupación de suelo superior a la prevista y contemplada en la Alternativa 0.



DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

ÁREA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS

SECCIÓN DE ASESORAMIENTO URBANÍSTICO/UAM BAJO ANDARAX

C/ Olivo, 3 – 04410 Benahadux, Almería
 Tel. 950 31 13 15 - Fax 950 31 00 18 – asistenciamunicipios@dipalme.org
 Ref.Exp. 2022/D51612/590-598/00110

- **Vertidos de Aguas Residuales.**

La modificación planteada no supone nuevos vertidos de aguas residuales, manteniéndose la misma regulación establecida en la Alternativa 0. Sin embargo, será en los oportunos tramites de autorización municipal y, si estuviesen sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental, donde se podrá valorar más concretamente estos aspectos en las actuaciones.

- **Alteración de elementos naturales.**

1. **Impacto sobre los cursos de agua.**

La nueva regulación establecida en la Alternativa 1 no supone, a priori, nuevos impactos sobre los cursos de agua en comparación con los contemplados en la Alternativa 0. No obstante, la potencial incidencia de actuaciones concretas podrá ser valorada en los oportunos trámites de autorización de estas y, si estuviesen sometidas, en los posibles instrumentos de prevención y control ambiental.

2. **Impacto sobre la vegetación.**

Al igual que en el punto anterior, y con carácter general, la regulación reflejada en la Alternativa 1 no incrementa los impactos sobre la vegetación en comparación con los contemplados en la Alternativa 0. No obstante, la potencial repercusión de actuaciones concretas podrá ser valorada en los trámites de autorización de estas y en los instrumentos de prevención y control ambiental si así se encontrasen sometidas.

3. **Impacto sobre la fauna.**

Igualmente, a priori, la regulación recogida en la Alternativa 2 no supone nuevos impactos sobre la fauna si la comparamos con la recogida en la Alternativa 0. No obstante, la potencial incidencia de actuaciones concretas podrá ser valorada en los oportunos trámites de autorización de estas y, si estuviesen sometidas, en los posibles instrumentos de prevención y control ambiental.

- **Alteración del paisaje natural y cultural.**

- a) **Impacto sobre vías pecuarias.**

Las vías pecuarias del término municipal no se ven afectadas por esta modificación al estar clasificadas como Suelo no urbanizable de Especial Protección por legislación específica, el cual se regula con su propia normativa en el PGOU-AP. No obstante, la potencial incidencia de actuaciones concretas podrá ser valorada en los oportunos trámites de autorización de estas y, si estuviesen sometidas, en los posibles instrumentos de prevención y control ambiental.

- b) **Impacto sobre el paisaje.**

En comparación con la Alternativa 0, la modificación planteada no supone un nuevo impacto que no estuviese contemplado previamente en la situación actual, máxime si tenemos en cuenta que estamos hablando de un paisaje “vulgar” ambientalmente hablando. La modificación planteada no supone un aumento no previsto de la ocupación del territorio que pueda incrementar el impacto en el paisaje.

- c) **Impacto sobre Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, Red Natura 2000 y espacios protegidos por el Plan Especial de Protección del Medio Físico.**

No se prevén impactos sobre los espacios mencionados puesto que no existen en el término



DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

ÁREA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS**SECCIÓN DE ASESORAMIENTO URBANÍSTICO/UAM BAJO ANDARAX**

C/ Olivo, 3 – 04410 Benahadux, Almería
 Tel. 950 31 13 15 - Fax 950 31 00 18 – asistenciamunicipios@dipalme.org
 Ref.Exp. 2022/D51612/590-598/00110

municipal de La Mojonera.

d) **Focos emisores acústicos.**

La modificación planteada en la Alternativa 2, debido a su carácter general, no plantea emisiones acústicas concretas. Por lo tanto, nos remitimos a los futuros tramites de autorización municipal e instrumentos de prevención y control ambiental para describir los focos emisores acústicos y la estimación de su potencia sonora, todo ello a efectos de valorar su incidencia medioambiental.

No se introducen tampoco nuevas infraestructuras viarias.

II.5. EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES.

No se prevé ninguna afección de la modificación propuesta en la Alternativa 2 sobre Planes Sectoriales y Territoriales concurrentes.

II.6. MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA.

Según establece el artículo 40 de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica ordinaria las modificaciones de los instrumentos de ordenación urbanística, cuando se de alguno de los siguientes supuestos:

- a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural o del uso del suelo
- b) Requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000, en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad

Por otra parte, se encuentra sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada:

- a) Las modificaciones menores de los instrumentos de ordenación urbanística del apartado 2, conforme a la definición que de las mismas se establece en el artículo 5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Por modificaciones menores, según la definición contenida en el artículo 5 de la Ley 21/2013, se entienden aquellas que supongan cambios en las características de los planes o programas ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia.

A tenor de la regulación normativa, salvo el órgano ambiental determine lo contrario, la presente modificación estará sometida a **EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA.**



DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

ÁREA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS

SECCIÓN DE ASESORAMIENTO URBANÍSTICO/UAM BAJO ANDARAX

C/ Olivo, 3 – 04410 Benahadux, Almería
 Tel. 950 31 13 15 - Fax 950 31 00 18 – asistenciamunicipios@dipalme.org
 Ref.Exp. 2022/D51612/590-598/00110

II.7. RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS.

Dadas las necesidades y objetivos planteados por el Ayuntamiento de La Mojonera, se han considerado tres alternativas:

Alternativa 0. Mantener la regulación normativa actual.

Alternativa 1. Formular las modificaciones del PGOU en documentos independientes.

Alternativa 2. Formular y aprobar la innovación del PGOU en los términos expuestos en el apartado 2.2.

Alternativa 3. Incluir dentro de la Innovación la ampliación del Sistema General del Cementerio, así como la recalificación como espacios libres de tres parcelas de suelo urbano en el núcleo de San Nicolás afectadas por la línea de no edificación de la Autovía A-7.

Se ha optado por la **Alternativa 2**, por considerarse la más viable desde el punto de vista ambiental y económico, ya que la **Alternativa 3** supondría una alteración del modelo general de ordenación del municipio por afectar al Sistema General del Cementerio y se generaría una carga económica para el Ayuntamiento de La Mojonera al establecer la obligación de obtener los terrenos destinados a espacios libres resultantes de la recalificación de las parcelas residenciales de suelo urbano del núcleo de San Nicolás afectadas por la línea de no edificación de la A-7.

La **Alternativa 3** supondría someter a la innovación del PGOU a un procedimiento de evaluación ambiental estratégica más complejo que la **Alternativa 2**.

La **Alternativa 1** se ha descartado por motivos de viabilidad económica y de economía procesal, ya que las modificaciones que se plantean en la **Alternativa 2** afectan únicamente a la ordenación detallada del PGOU y su tramitación sería igual, quedando sometidas también al mismo procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

Por tanto se opta por tramitar la **Alternativa 2** por considerarse la más viable desde el punto de vista técnico, ambiental y económico.

No obstante, es necesario resaltar que la potencial incidencia de actuaciones concretas será valorada en los oportunos trámites de autorización de estas y, si estuviesen sometidas, en los posibles instrumentos de prevención y control ambiental regulados en la Ley 7/2007.

II.8. MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL MEDIO AMBIENTE.

Tras consultar la Guía Metodológica de Medidas para la Mitigación y la Adaptación al Cambio Climático en el Planeamiento Urbano (elaborada en 2015 por la Red Española de Ciudades por el Clima, Sección de la Federación Española de Municipios y Provincias, con la colaboración de la Oficina Española de Cambio Climático del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente), se resumen las siguientes consideraciones ambientales, teniendo en cuenta los efectos del cambio climático a paliar mediante medidas de adaptación y las causas principales de cambio climático a combatir mediante medidas de mitigación, de la modificación propuesta.



DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

ÁREA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS

SECCIÓN DE ASESORAMIENTO URBANÍSTICO/UAM BAJO ANDARAX

C/ Olivo, 3 – 04410 Benahadux, Almería
 Tel. 950 31 13 15 - Fax 950 31 00 18 – asistenciamunicipios@dipalme.org
 Ref.Exp. 2022/D51612/590-598/00110

1.-En materia de prevención ambiental.

La innovación propuesta afecta a la normativa del PGOU con carácter genérico, por lo que la potencial repercusión de actuaciones concretas podrá ser valorada en los trámites de autorización de estas y en los instrumentos de prevención y control ambiental si así se encontrasen sometidas.

2.- Repercusión ambiental sobre las Red Natura 2000.

El municipio no tiene espacios incluidos en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía. ZEC, LIC.

No se prevén repercusiones significativas, tanto directas o indirectas, sobre los hábitats y especies de interés comunitarios de la Directiva 92/43/CEE incluidos en la red natura 2000.

3.- En materia de Calidad del Aire.

Ruido y vibraciones: En materia de contaminación acústica, al procedimiento de prevención ambiental con respecto del planeamiento urbanístico le resulta de aplicación básicamente la siguiente legislación:

- Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, en desarrollo de la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, sobre zonificación acústica, objetivos de calidad, y emisiones acústicas y el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental, ambos, en desarrollo de la Ley 37/2003 de 17 de noviembre, del Ruido.

La DT tercera del Decreto 6/2012, de 17 de enero, Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, sobre zonificación acústica y en concordancia con lo establecido en el art.13.4 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, determina que en las aglomeraciones de población igual o inferior a 250.000 habitantes, la zonificación acústica deberá estar realizada antes del 24 de octubre de 2012.

El Art. 43 del Decreto 6/2012 “Exigencia y contenido mínimo de Estudios Acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico” recoge, que los instrumentos de planeamiento urbanísticos sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio de impacto ambiental un estudio acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en este Reglamento.

Dado el carácter genérico de la Innovación y que no se modifican las condiciones para la implantación de actividades potencialmente ruidosas en zonas de uso residencial, la potencial repercusión de actuaciones concretas podrá ser valorada en los trámites de autorización de estas y en los instrumentos de prevención y control ambiental si así se encontrasen sometidas.

-Contaminación lumínica: El Ayuntamiento de La Mojonera no ha establecido las áreas lumínicas en su término municipal conforme al artículo 64 de la Ley 7/2007 GICA, no obstante, la potencial repercusión de actuaciones concretas podrá ser valorada en los trámites de autorización de estas y en los instrumentos de prevención y control ambiental si así se encontrasen sometidas.



DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

ÁREA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS**SECCIÓN DE ASESORAMIENTO URBANÍSTICO/UAM BAJO ANDARAX**

C/ Olivo, 3 – 04410 Benahadux, Almería
Tel. 950 31 13 15 - Fax 950 31 00 18 – asistenciamunicipios@dipalme.org
Ref.Exp. 2022/D51612/590-598/00110

4.- Afecciones a flora y fauna.

El municipio no tiene ningún ámbito incluido en alguna zona de importancia comunitaria.

5.-Residuos, suelo contaminados y actividades potencialmente contaminantes.

Se tendrá en cuenta la legislación de residuos. En lo que respecta a los escombros y restos de demolición de obras (RCD'S) se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

También se tendrá en cuenta la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y Decreto 73/2012, de 20 de marzo, reglamento de residuos de Andalucía y el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

6.- Vías pecuarias.

La Modificación Puntual del PGOU propuesta no afecta a las Vías Pecuarias.

7.-En materia de aguas.

La Modificación Puntual del PGOU propuesta no se afecta a cauces ni a la calidad del agua.

Respecto de su afección a disponibilidad de recursos hídricos para consumo humano, no supondrá un incremento del consumo respecto de la actual planificación del PGOU.

8.- En materia de protección del patrimonio histórico.

No se afecta al patrimonio histórico del municipio.



DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

ÁREA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS**SECCIÓN DE ASESORAMIENTO URBANÍSTICO/UAM BAJO ANDARAX**

C/ Olivo, 3 – 04410 Benahadux, Almería
Tel. 950 31 13 15 - Fax 950 31 00 18 – asistenciamunicipios@dipalme.org
Ref.Exp. 2022/D51612/590-598/00110

9.-En materia de Impacto en la Salud.

Según establece la Ley 16/2011 de Salud Pública de Andalucía en su artículo 56, así como el Decreto 169/2014, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud en su artículo 3, se someterán a informe de evaluación de impacto en la salud los instrumentos de planeamiento general, así como sus innovaciones.

Según el artículo 13 del Decreto 169/2014, las administraciones promotoras de instrumentos de planeamiento podrán dirigirse al órgano competente para emitir el informe de evaluación del impacto en la salud, para obtener información sobre el alcance, amplitud y grado de especificación con el que debe realizarse la valoración del impacto en la salud, así como, sobre los factores, afecciones y demás consideraciones que, de acuerdo con la información de que disponga la Consejería competente en materia de salud, deban tenerse en cuenta para valorar el impacto en la salud del instrumento de planeamiento que pretende tramitar.

Con el fin de que el Ayuntamiento de La Mojonera, como promotor de la presente innovación realice la consulta previa ante la el órgano competente, se incluye como Anexo dentro del borrador de la memoria de la Modificación Puntual, el resumen con la información que requiere el artículo 13 del citado Decreto 169/2014.

Conforme a lo anterior, la presente Modificación Puntual no tiene especial incidencia en la salud.

10.-En materia de Incendios Forestales.



DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

ÁREA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS

SECCIÓN DE ASESORAMIENTO URBANÍSTICO/UAM BAJO ANDARAX

C/ Olivo, 3 – 04410 Benahadux, Almería
 Tel. 950 31 13 15 - Fax 950 31 00 18 – asistenciamunicipios@dipalme.org
 Ref.Exp. 2022/D51612/590-598/00110

El ámbito de la Modificación Puntual del PGOU propuesta afecta a Zonas de Peligro de Incendios Forestales, dado que se modifican algunas determinaciones menores de aplicación al suelo rústico del municipio.

Conforme al Plan de Emergencia de Incendios forestales de Andalucía, se encuentra en Zona de Peligro todo el término municipal, excepto la zona comprendida entre los límites siguientes:

Norte: Autovía A7

Este: Límite del término municipal con Vícar.

Sur: Límite del término municipal con Roquetas de Mar.

Oeste: Límite del término municipal con El Ejido.

11.- Con carácter general, las anteriores consideraciones ambientales tienen en cuenta el cambio climático:

Son impactos del cambio climático, incluidos los que afectan a los ecosistemas naturales, la biodiversidad, la salud humana y los recursos hídricos, como las inundaciones y sequías.

El aumento de las temperaturas y el descenso de las precipitaciones pueden incrementar el riesgo de salinización, de degradación del suelo y de desertificación.

Respecto a :

- Agricultura y bosques. La producción agrícola, que es importante para las economías de muchos países es muy sensible al cambio climático. Sin embargo, los impactos del cambio climático deben considerarse a la luz del constante crecimiento de la producción en los últimos decenios, debido sobre todo al desarrollo tecnológico.

Una cuestión crucial es la variabilidad del clima, ya que este es uno de los principales factores determinantes de las variaciones interanuales de la productividad agraria.

Otra cuestión relacionada con la variabilidad climática es el riesgo de degradación del suelo, desertificación y salinización.

- Naturaleza y biodiversidad. El cambio climático es uno de los factores que amenazan a la biodiversidad. Su influencia ha aumentado en los últimos decenios y es previsible que sea la principal fuerza motriz de la pérdida de biodiversidad en el futuro (Thomas y cols., 2004).

Se espera que el cambio climático afecte directamente a organismos individuales, a poblaciones, a la distribución de especies, y al funcionamiento de los ecosistemas (por ejemplo debido a un aumento de las temperaturas, cambios en las precipitaciones, y en el caso de ecosistemas marinos y costeros se esperan cambios en el nivel del mar y fuertes tormentas repentinas) e indirectamente (por ejemplo por el aumento de los incendios arrasadores). La pérdida, modificación y fragmentación del hábitat, y la introducción y extensión de especies no autóctonas van a afectar los impactos producidos por el CC.

Las proyecciones indican desplazamientos de muchas especies al norte y hacia arriba, que afectarán a las actuales especies endémicas.



DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

ÁREA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS

SECCIÓN DE ASESORAMIENTO URBANÍSTICO/UAM BAJO ANDARAX

C/ Olivo, 3 – 04410 Benahadux, Almería
 Tel. 950 31 13 15 - Fax 950 31 00 18 – asistenciamunicipios@dipalme.org
 Ref.Exp. 2022/D51612/590-598/00110

Otro problema importante para plantas y animales es la frecuencia y extensión de los incendios forestales y cómo vayan a cambiar a consecuencia del cambio climático. Las proyecciones indican un considerable aumento de la extensión y frecuencia de los incendios. Esto puede alterar la composición de los ecosistemas, favoreciendo las especies de rápido crecimiento.

Se estima que la **Alternativa 2**, recogida en el borrador de la modificación presentada, no supone un efecto negativo en el Medio Ambiente adicional o mayor que el que se daría en la situación actual (Alternativa 0) en lo referente al cambio climático tomando en consideración todo lo expuesto en el presente punto de la Evaluación Ambiental Simplificada.

II.9. INCIDENCIA EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY DE MEDIDAS FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO Y PARA LA TRANSICIÓN HACIA UN NUEVO MODELO ENERGÉTICO EN ANDALUCÍA.

II.9.1.- ANÁLISIS DE LA VULNERABILIDAD AL CAMBIO CLIMÁTICO DE LA MATERIA OBJETO DE PLANIFICACIÓN Y SU ÁMBITO TERRITORIAL, DESDE LA PERSPECTIVA AMBIENTAL, ECONÓMICA Y SOCIAL Y DE LOS IMPACTOS PREVISIBLES.

Este análisis se realiza conforme a la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.

Los impactos a considerar para el análisis y evaluación de riesgos serán los definidos por el artículo 20 de la Ley 8/2018 que a continuación se analizan:

A) Inundaciones por lluvias torrenciales y daños debidos a eventos climatológicos extremos.

Parte del municipio de La Mojonera se encuentra incluido dentro del Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) del Barranco Carcauz (ES060_ARPS_0103), delimitada por el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas.

La nueva regulación propuesta para las edificaciones no suponen un cambio en la normativa de aplicación a las zonas inundables ni suponen riesgo en caso de episodios de lluvias torrenciales.

B) Pérdida de biodiversidad y alteración del patrimonio natural o de los servicios ecosistémicos.

La Modificación Puntual propuesta no afecta a la biodiversidad del municipio ni al patrimonio natural del mismo, en todo caso favorecerá el mantenimiento de los cultivos tradicionales.

C) Cambios de la frecuencia, intensidad y magnitud de los incendios forestales.

La Modificación puntual propuesta no afecta al riesgo de incendio forestal.

D) Pérdida de calidad del aire.

Se considera que la modificación de normativa propuesta no afecta a la calidad del aire.

E) Cambios de la disponibilidad del recurso agua y pérdida de calidad.

Se considera que la modificación de normativa propuesta no afecta a la calidad del agua disponible para consumo humano respecto de la situación actual.



DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

ÁREA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS

SECCIÓN DE ASESORAMIENTO URBANÍSTICO/UAM BAJO ANDARAX

C/ Olivo, 3 – 04410 Benahadux, Almería
 Tel. 950 31 13 15 - Fax 950 31 00 18 – asistenciamunicipios@dipalme.org
 Ref.Exp. 2022/D51612/590-598/00110

F) Incremento de la sequía

Se considera que la modificación de normativa propuesta no afecta a la calidad del agua disponible para consumo humano respecto de la situación actual.

G) Procesos de degradación de suelo, erosión y desertificación.

Se considera que la modificación de normativa propuesta no afecta a la calidad del agua disponible para consumo humano respecto de la situación actual.

H) Alteración del balance sedimentario en cuencas hidrográficas.

La Modificación Puntual propuesta no tiene incidencia en este aspecto.

I) Frecuencia, duración e intensidad de las olas de calor y frío y su incidencia en la pobreza energética.

La Modificación Puntual propuesta no tiene incidencia en este aspecto.

J) Cambios en la demanda y en la oferta turística.

La Modificación Puntual propuesta no tiene incidencia en este aspecto.

K) Modificación estacional de la demanda energética.

La Modificación Puntual propuesta no tiene incidencia en este aspecto.

L) Modificaciones en el sistema eléctrico: generación, transporte, distribución, comercialización, adquisición y utilización de la energía eléctrica.

La Modificación Puntual propuesta no tiene incidencia en este aspecto.

M) Migración poblacional debida al cambio climático. Particularmente su incidencia demográfica en el medio rural.

La Modificación Puntual propuesta contribuirá a fijar población en el municipio, mejorando las condiciones de las explotaciones agrícolas y abriendo la posibilidad de implantar nuevos usos en los suelos industriales.

N) Incidencia en la salud humana.

Según establece la Ley 16/2011 de Salud Pública de Andalucía en su artículo 56, así como el Decreto 169/2014, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud en su artículo 3, se someterán a informe de evaluación de impacto en la salud los instrumentos de planeamiento general, así como sus innovaciones.

Según el artículo 13 del Decreto 169/2014, las administraciones promotoras de instrumentos de planeamiento podrán dirigirse al órgano competente para emitir el informe de evaluación del impacto en la salud, para obtener información sobre el alcance, amplitud y grado de especificación con el que debe realizarse la valoración del impacto en la salud, así como, sobre los factores, afecciones y demás consideraciones que, de acuerdo con la información de que disponga la Consejería competente en materia de salud, deban tenerse en cuenta para valorar el impacto en la salud del instrumento de planeamiento que pretende tramitar.



DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

ÁREA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS**SECCIÓN DE ASESORAMIENTO URBANÍSTICO/UAM BAJO ANDARAX**

C/ Olivo, 3 – 04410 Benahadux, Almería
 Tel. 950 31 13 15 - Fax 950 31 00 18 – asistenciamunicipios@dipalme.org
 Ref.Exp. 2022/D51612/590-598/00110

Con el fin de que el Ayuntamiento de La Mojonera, como promotor de la presente innovación realice la consulta previa ante la el órgano competente, se incluye como Anexo dentro del borrador de la memoria de la Modificación Puntual, el resumen con la información que requiere el artículo 13 del citado Decreto 169/2014.

Conforme a lo anterior, la presente Modificación Puntual no tiene especial incidencia en la salud.

O) Incremento en la frecuencia e intensidad de plagas y enfermedades en el medio natural.

La Modificación Puntual propuesta mejorará las condiciones para las explotaciones agrícolas tradicionales y el control de plagas en los cultivos, buscándose evitar el abandono de las fincas pequeñas.

P) Situación en el empleo ligado a las áreas estratégicas afectadas.

La nueva normativa favorecerá la normal explotación de las parcelas agrícolas tradicionales del municipio, así como la implantación de nuevas actividades sobre los suelos industriales. Esto contribuirá a la mejora de la empleabilidad y aumentará las oportunidades de negocio en el municipio, pudiendo atraer inversión generadora de empleo.

II.9.2.- DISPOSICIONES NECESARIAS PARA FOMENTAR LA BAJA EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO Y PREVENIR LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO A MEDIO Y LARGO PLAZO.

Se considera que la modificación normativa propuesta no tendrá incidencia en el aumento de la emisión de gases de efecto invernadero.

II.9.3.- COHERENCIA CON EL PLAN ANDALUZ DE ACCIÓN POR EL CLIMA.

Las medidas de carácter medioambiental que se adoptarán son coherentes con los objetivos y medidas recogidas en el Plan Andaluz de Acción por el clima (Decreto 234/2021, de 13 de octubre, por el que se aprueba el Plan Andaluz de Acción por el Clima, BOJA de 23 de octubre de 2021). Concretamente, los objetivos y medidas que se justifican son los siguientes:

A) LÍNEAS ESTRATÉGICAS PARA LA DESCARBONIZACIÓN

A.1) INDUSTRIA (A)

Línea estratégica MA1. Promover la gestión eficiente en el uso de recursos basada en la economía circular, mediante la reducción de las necesidades de materias primas, la minimización de la generación de residuos y subproductos, el aumento del reciclaje y la promoción del ecodiseño, de manera que además de conseguir una reducción de emisiones y un ahorro energético se llegue a la sostenibilidad ambiental de la industria.

B) LÍNEAS ESTRATÉGICAS PARA INCREMENTAR Y MANTENER LA PARTICIPACIÓN DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES.

B.1) ENERGÍA (D).

Línea estratégica RD1. Fomentar e impulsar la generación de energía eléctrica con renovables.

II.9.4.- INDICADORES PARA LA EVALUACIÓN DE LAS MEDIDAS A ADOPTAR.



DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

ÁREA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS**SECCIÓN DE ASESORAMIENTO URBANÍSTICO/UAM BAJO ANDARAX**

C/ Olivo, 3 – 04410 Benahadux, Almería
Tel. 950 31 13 15 - Fax 950 31 00 18 – asistenciamunicipios@dipalme.org
Ref.Exp. 2022/D51612/590-598/00110

No se contemplan medidas para el seguimiento ambiental debido a las características de la Modificación Puntual planteada, la cual se estima de poca influencia medioambiental.

II.9.5.- ANÁLISIS POTENCIAL DEL IMPACTO DIRECTO E INDIRECTO SOBRE EL CONSUMO ENERGÉTICO Y LOS GASES INVERNADERO.

Se considera que la Modificación Puntual propuesta, por tratarse únicamente de un cambio normativo, no tendrá impacto directo o indirecto sobre el consumo energético y los gases invernadero respecto de la situación actual del municipio.

II.10. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN.

No se contemplan medidas para el seguimiento ambiental debido a las características de la Modificación Puntual planteada, la cual se estima de poca influencia medioambiental.

No obstante, incidimos en lo manifestado anteriormente indicando que la potencial afección medioambiental de actuaciones concretas podrá ser valorada en los oportunos trámites de autorización de estas y, si estuviesen sometidas, en los posibles instrumentos de prevención y control ambiental recogidos en la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA).

III- CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se concluye que la Modificación Puntual nº 10 del PGOU de La Mojonera, cuyo borrador se adjunta y se contempla en la **Alternativa 2** de este documento, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, teniendo en cuenta las consideraciones ambientales del punto II.8 del presente documento.

En Benahadux para La Mojonera, a fecha de la firma digital.
FDO. JUAN JOSÉ GODOY GIMÉNEZ
ARQUITECTO UAM BAJO ANDARAX Y PONIENTE.